



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y  
ADMINISTRACIÓN**

**LA IMPORTANCIA DEL BUEN CONTROL  
FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS  
PARA EFECTOS DE IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA**

**TESIS PROFESIONAL QUE PARA  
OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURÍA**

**PRESENTAN:**

**GUTIÉRREZ CERQUEDA ITALIA  
PÉREZ FERNÁNDEZ CLAUDIA ELIZABETH**

**ASESOR:**

**L.C. Y E.F. SUSANA LEÓN SABORIO**

**ACTUALIZO:**

**L.C. ARNULFO SÁNCHEZ MIRANDA**



**MÉXICO, D.F. 1999  
ACTUALIZADO EN 2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por guiar e iluminar mi camino.

A mis Padres por su confianza.  
y apoyo incondicional.

A la C.P. y E.F. Susana León Saborio  
A el L.C. Arnulfo Sánchez Miranda  
por su asesoría y ayuda para concluir esta tesis.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Nacional Autónoma de México  
y en especial a la Facultad de Contaduría y Administración  
por el apoyo brindado para terminar mi carrera.

CLAUDIA E.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS**

Por estar siempre conmigo, iluminando mi camino, ayudándome a vencer los obstáculos que se presentan y permitirme lograr una de mis metas

### **A MI MADRE**

Reconociendo todo lo que ha hecho por mis hermanos y por mí, quiero dedicarle este trabajo sabiendo que es el mejor regalo que puedo darle por su gran esfuerzo.

### **A MIS HERMANOS**

Porque este triunfo en mi vida representa un triunfo también para ellos y esto no lo hubiera logrado sin su cariño, entusiasmo y apoyo

### **A ALONSO GENIS**

Compañero de mil batallas y constante apoyo. Gracias por tu cariño, paciencia y por no dejarme claudicar en el esfuerzo.

## **RECONOCIMIENTOS**

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

Por la maravillosa oportunidad de realizar mis estudios profesionales en esta Institución y llevarlos a buen término.

### **A C.P Y E.F SUSANA LEÓN SABORIO A L.C. ARNULFO SÁNCHEZ MIRANDA**

Por su gran aportación y apoyo para el término de esta tesis.

**LA IMPORTANCIA DEL BUEN CONTROL FISCAL DE  
SUELDOS Y SALARIOS PARA EFECTOS DE  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**GUTIÉRREZ CERQUEDA ITALIA  
PÉREZ FERNÁNDEZ CLAUDIA ELIZABETH**

## ÍNDICE

Introducción	1
1.-Justificación de la investigación	2
1.1 Objetivos	3
2.-Metodología y Delimitación del Tema	4
3.-Antecedentes	5
4.-Conceptos	7
4.1 Empresa	7
4.2 Relación laboral	8
4.3 Patrón	9
4.4 Trabajador	9
4.5 Remuneración	10
4.6 Previsión Social	11
5.-Disposiciones Relevantes de la Ley Federal del Trabajo para Sueldos y Salarios	13
6.-El Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Sueldos y Salarios	19
6.1 Sujeto	19
6.2 Objeto	20
6.2.1 Ingresos por Sueldos y Salarios	20
6.2.2 Ingresos en Servicio	21
6.3 Previsión Social	25
6.3.1 Partidas de previsión social para efectos de ISR	25
6.3.2 Requisitos para la deducibilidad de previsión social	26
6.4 Exenciones para los trabajadores	28
6.5 Retención del ISR	46
6.5.1 Determinación del subsidio	47
6.5.2 Cálculo del ISR a retener ó Crédito al Salario mensual	55
6.5.3 Cálculo del ISR a retener ó Crédito al Salario anual	61
6.5.4 Cálculo del ISR por indemnización	64
6.5.5 Cálculo anual del ISR comparativo 1991-2001	70

6.6 Plazo para enterar el ISR retenido.....	78
7.-Obligaciones de los Trabajadores.....	79
8.-Obligaciones de los Patrones.....	81
9.- Puntos Controversiales en la Obtención del Subsidio.....	83
10.-Casos Prácticos.....	94
11.-Conclusiones.....	113
12.-Anexo: Tablas y tarifas de ISR para sueldos y salarios.....	115
13.-Otros Puntos de Interés.....	119
14.-Bibliografía.....	129
15.-Hemerografía.....	132

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

---

CFE	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
DT	Disposiciones Transitorias
DVA	Disposiciones de Vigencia Anual
LFT	Ley Federal del Trabajo
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
LINFO	Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LSS	Ley del Seguro Social
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RSAR	Reglamento del Sistema de Ahorro para el Retiro

---



## **INTRODUCCIÓN**

Dentro de las obligaciones fiscales de los contribuyentes se manifiesta la de que todo sujeto pasivo, es decir, toda persona física y moral, se encuentra obligada a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Debido a lo anterior y a la importancia que tiene el cumplir oportunamente con esta obligación, se hace un análisis del tratamiento fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta de las remuneraciones por concepto de trabajo personal subordinado y sus prestaciones, para lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones como retenedor y contribuyente.

Cabe señalar que La Ley del Impuesto Sobre la Renta inicia por gravar, sin ninguna excepción, la totalidad de los ingresos y prestaciones provenientes de una relación laboral y de forma dispersa nos va ofreciendo una serie de exenciones, excepciones, límites y opciones que tenemos que recopilar haciendo un recorrido por la Ley, su Reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal y disposiciones relacionadas, a las que se han recurrido cuando se ha considerado necesario.

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

En las empresas nos encontramos múltiples problemas fiscales relacionados con sueldos y salarios los cuales pueden ser evitados con oportunidad, sin embargo esto no es posible por el desconocimiento que se tiene de las leyes y procedimientos fiscales en esta materia, ya que si bien es cierto que algunas empresas cuentan con un profesional que las asesora fiscalmente la mayoría de las empresas son comercios en pequeño o empresas familiares y no cuentan con este apoyo. Esta carencia sin embargo se puede corregir teniendo un conocimiento general de las obligaciones fiscales en materia de sueldos para cumplir las obligaciones oportunamente y así evitarse desembolsos innecesarios como serían multas, actualizaciones, recargos, entre otros.

Para desarrollar esta investigación se inicio con este cuestionamiento ¿Por qué es importante y necesario que la empresa conozca sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta derivadas de una relación laboral? A lo que se puede responder tentativamente que el conocimiento que se tenga de las obligaciones fiscales le van a permitir cumplir con las obligaciones fiscales de manera clara y oportuna, logrando un ahorro en los costos fiscales de sus operaciones en beneficio propio.

## **1.1 Objetivos**

- a) Dar una visión general de las obligaciones fiscales que se derivan de una relación laboral.
- b) Efectuar un análisis y demostrar que tener conocimiento de las disposiciones fiscales que se derivan de una relación laboral, permitirá a la empresa contar con herramientas útiles para evitar desembolsos innecesarios.

## **2. METODOLOGIA Y DELIMITACION DEL TEMA**

Para el logro de los objetivos, se llevó a cabo una investigación documental mediante la descripción del tema, el análisis de la información recabada, la confrontación de los resultados con las hipótesis y las conclusiones.

Se recurrió al método deductivo que, permitió conocer los pasos para lograr un control fiscal de las remuneraciones para efectos de renta. Se partió de datos generales, aceptados como válidos y por medio de razonamientos lógicos se pudieron deducir varias suposiciones que lograron resolver el problema planteado, con la finalidad de poder validar o rechazar las hipótesis.

Hubo necesidad de apoyarse en las ideas de algunos autores relacionados con el tema para desarrollar una perspectiva teórica más amplia, que permita definir conceptos derivados de una relación laboral. También fueron analizadas la Ley del Impuesto Sobre la Renta, La Ley Federal del Trabajo, las reformas a dichas leyes y, las propuestas de reforma en materia de Impuesto Sobre la Renta para ingresos derivados de una relación laboral subordinada.

### 3. ANTECEDENTES.

A pesar de que el trabajo ha existido desde que el hombre habita en la tierra, no siempre ha sido pagado.

En la comunidad primitiva se crearon las primeras divisiones del trabajo en donde aún no era necesario el pago por el trabajo desarrollado, debido a que todos trabajaban para todos, dividiéndose en partes iguales el trabajo. Conforme fueron creciendo los grupos, fue necesario el reparto de tareas y el intercambio de productos, a esto se le llamó trueque.

Con el transcurso del tiempo surge la explotación del hombre por el hombre a este periodo se le llamó esclavismo, aquí el esclavista es el dueño de los medios de producción y el esclavo solo es dueño de su fuerza de trabajo, en este periodo se desarrolla el comercio, aparecen los mercaderes, también aparece y se desarrolla la moneda que facilita el intercambio de productos. Debido a las difíciles condiciones de vida de los esclavos surgen las rebeliones de éstos por lo que muchos esclavos fueron liberados, repartiéndoseles las tierras para que las cultivasen a cambio de un "tributo". En esta etapa se da la transición del esclavismo al feudalismo.

La forma que asume la explotación en el feudalismo es la renta de la tierra, que se da en tres formas:

- 1.-En especie: entregando una parte de la cosecha al señor feudal.
- 2.-En trabajo: los siervos trabajan por un tiempo determinado las tierras del señor feudal y,
- 3.-En dinero: cuando los señores feudales empiezan a cobrar a sus siervos las rentas en dinero.

Con el paso del tiempo las formas feudales van desapareciendo paulatinamente para dar paso a las relaciones sociales de producción más desarrolladas y que darán paso a un nuevo modo de producción: el capitalismo.

El salario es el pago de la mano de obra, ó el uso de la mano de obra ajena. Surge como tal, a partir del capitalismo ya que es

entonces cuando el trabajo empieza a tener una remuneración, llamándose trabajo asalariado. A partir de que surgen las empresas, surge el trabajo asalariado y también la necesidad de implementar normas y leyes que rijan y regulen el trabajo del hombre dentro de las empresas y que permitan a estas cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de sueldos y salario. Dichas leyes se fueron creando poco a poco, realizando modificaciones a las leyes ya creadas e implementándose nuevas.

En la actualidad existen diversas disposiciones de carácter laboral y fiscal que regulan la relación empleado-empresa y que norman las obligaciones fiscales sobre sueldos y salarios como son La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo, La Ley del Seguro Social, La Ley de INFONAVIT, La Ley del Impuesto Sobre La Renta, entre otras.

Hay que resaltar que en algunos modos de producción si se tenía una ganancia del trabajo realizado se tenía que pagar un tributo, mismo que hasta nuestros días se sigue pagando y que conocemos como impuestos o contribuciones.

En este trabajo se tratarán únicamente las obligaciones derivadas de una relación laboral en materia del Impuesto Sobre la Renta.

## 4. CONCEPTOS

Recordemos que es importante considerar que la LISR es de aplicación estricta, es decir, que se aplica según el significado de sus palabras más no se interpreta, esto es, la ley citada menciona conceptos importantes para el manejo fiscal de salarios, los cuales son de vital importancia conocerlos.

Los más significativos para nuestro estudio son:

### 4.1 Empresa

La Ley Federal del Trabajo define a la empresa como:

La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.<sup>1</sup>

Al respecto el Doctor Néstor De Buen Lozano indica :

El concepto de empresa es esencialmente variable y suele asociarse a la idea de lucro, lo cual es cierto.

Afirma que la organización y la dirección no valen por sí mismas, ya que deben vincularse a la realización de un fin común y a todos los demás elementos objetivos.<sup>2</sup>

Baltazar Cavazos señala:

La empresa es un complejo jurídico, económico y social en donde existe pluralidad de intereses que, siendo en esencia opuestos, deben ser coordinados para obtener una productividad adecuada.<sup>3</sup>

Juan B. Climent comenta:

---

<sup>1</sup> Juan B. Climent Beltrán, *Ley Federal del trabajo, Comentarios y Jurisprudencias*, art. 16,p.66

<sup>2</sup> Baltazar Cavazos Flores, *35 Lecciones de Derecho Procesal*, p. 86

<sup>3</sup> Ibidem

La empresa actúa en el derecho laboral a través de una persona física o moral, como titular de la misma, que es el patrón, y esa titularidad lo identifica como centro de imputación de los derechos y obligaciones laborales. Cabe decir que en el caso de las personas morales, los estatutos personifican también jurídicamente al patrón, como titular de la empresa, para vincularla como entidad económica y social a las relaciones laborales.<sup>4</sup>

## 4.2 Relación Laboral

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 señala que:

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.<sup>5</sup>

La licenciada en derecho Norahenid Amescua nos dice que:

La relación laboral surge cuando el trabajador se incorpora simplemente a una empresa y presta sus servicios sin la firma de contrato alguno<sup>6</sup>

La relación laboral o de trabajo se inicia en el momento en que una persona física empieza a prestar a otra persona física o moral, a cambio de una retribución, un servicio. Para que exista una relación laboral no es necesario la existencia de un contrato. La ley considera que la simple existencia de la relación entre el que presta un servicio personal y el que lo recibe hace que se presuma la existencia del contrato, ya que se presume la vinculación laboral y la falta de contrato es una formalidad que se imputa únicamente al patrón y no al trabajador.

La subordinación constituye el elemento característico de la relación de trabajo y consiste en la facultad de mandar y en el derecho de ser obedecido. Dicha facultad de mando tiene 2 limitaciones: debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

El servicio, por otra parte, siempre tiene que ser prestado en forma personal.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Juan B. Climent Beltrán, *Ley Federal del trabajo, Comentarios y Jurisprudencias*, p.68

<sup>5</sup> *ibidem*, p.83.

<sup>6</sup> Norahenid Amescua Ornelas, *Las Afores paso a paso*, p.315

<sup>7</sup> Baltazar Cavazos Flores, *35 Lecciones de Derecho Procesal*, p.82



### 4.3 Patrón

La Ley Federal del Trabajo define al patrón como:

La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores<sup>8</sup>.

Otros autores comentan al respecto de este concepto:

Krotoschin nos indica por su parte que el patrón es la persona física o jurídica que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines éstos presten servicios.

Para Manuel Alonso García, el patrón es "toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación"<sup>9</sup>.

### 4.4 Trabajador

La Ley Federal del Trabajo señala que:

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.<sup>10</sup>

Otros autores opinan:

Para el maestro Trueba Urbina, todo el mundo es trabajador.

Para Mario de la Cueva, trabajador es quien pertenezca a la clase trabajadora<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Juan B. Climent Beltrán, *Ley Federal del Trabajo*, art.10, p.58

<sup>9</sup> Baltazar Cavazos Flores, *35 Lecciones de Derecho Procesal*, P. 84

<sup>10</sup> Juan B. Climent Beltrán, *Ley Federal del Trabajo*, art.8, p.50

<sup>11</sup> Baltazar Cavazos Flores, *35 Lecciones de Derecho Procesal*, P. 82

Uniendo estos dos conceptos, podemos decir en forma general que patrón es la persona física o moral, que a cambio de una remuneración, utiliza los servicios de una o varias personas físicas llamadas trabajador(es).

Sin embargo, no puede hablarse de trabajo sin hablar de patrón y trabajador, mismos que define la Ley Federal del Trabajo, como "la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"; y como "la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal **subordinado**."

La palabra clave es la subordinación, ya que implica dirección y dependencia, en un sentido estricto, implica la sumisión a quien ejerce el mando o autoridad; es en esencia, la sujeción al orden establecido y a quien en su legítima representación se le debe obediencia.

## 4.5 Remuneración

**Sueldo.**

Se define como sueldo:

La retribución que debe pagar el patrón a su empleado en virtud de un contrato de trabajo.<sup>12</sup>

**Salario:**

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española:

Salario es 1.estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio o trabajo. 2.Estipendio con que se retribuyen servicios personales.<sup>13</sup>

La Ley Federal del Trabajo nos dice que:

---

<sup>12</sup> Maricela Rodríguez, *Aspectos fiscales y contables de sueldos y salarios y Honorarios asimilados a sueldos y salarios*, p.14.

<sup>13</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española* p.1170

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo<sup>14</sup>.

De las definiciones anteriores podemos concluir que se consideran sueldos y salarios las cantidades devengadas que el patrón debe pagar por la prestación de un servicio y en virtud de una relación laboral. La diferencia entre ambos conceptos únicamente es la persona a quién se le realiza el pago, ya que el salario se otorga al trabajador y el sueldo al empleado. Los trabajadores son aquellos obreros o destajistas que reciben su pago o "salario" por semana o unidad de obra y los empleados reciben su pago o "sueldo" cada quincena, por lo general realizan trabajos administrativos o de oficina.

## 4.6 Previsión Social

Algunos autores definen a la previsión social como:

Francisco J. Ramírez y Fabiola Arvizu la definen como el conjunto de prestaciones que se otorgan a todos los trabajadores en forma equitativa, con el fin de ayudarlos a realizarse íntegramente<sup>15</sup>

Don Francisco de Andra, dice que la expresión previsión social designa todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores sin distinción, que corresponde al seguro social propiamente dicho<sup>16</sup>

Marcos Flores Alvares, dice que la previsión social es el conjunto de normas principios o instituciones destinados a asegurar la existencia de los asalariados que deben percibir el sueldo ó el salario que les permita el subvenir a sus necesidades fundamentales y a la de sus familias, cuando este fenómeno se produce por circunstancias ajenas a su propia voluntad<sup>17</sup>

Por las definiciones anteriores podemos decir que:

La previsión social son todos los beneficios de carácter social otorgados a los trabajadores y sus familias con el fin de elevar su

<sup>14</sup> Juan B. Climent Beltrán, *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencia*, art.82, p.167.

<sup>15</sup> Francisco Javier Ramírez Hernández y Fabiola de Guadalupe Arvizu Quiñones, "Manejo estratégico de Sueldos y Salarios y Previsión Social", PAF, Núm.281, p.13

<sup>16</sup> Luis Carlos Ledesma, *Régimen Fiscal de las Prestaciones de Previsión Social*, p.11

<sup>17</sup> *Ibidem*

nivel de vida, estos beneficios deben ser otorgados en forma general a todos los trabajadores.

La previsión social no puede tener un contenido fijo: por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época y dependerán de la intensidad de la política social que persiga el estado. Las prestaciones de previsión social por su naturaleza pueden ser de dos tipos:

- 1.-Las directamente ligadas al monto del salario y que se otorgan en un porcentaje a éste y,
- 2.-Las que se dan en cantidad fija y no tienen relación directa con el monto del salario, entre ellas las becas de educación.

## **5. DISPOSICIONES RELEVANTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA SUELDOS Y SALARIOS**

La Ley Federal del Trabajo es el instrumento a través del cual se busca apoyar y proteger al trabajador. El trabajador por ser la parte más vulnerable de la relación patrón-trabajador es más susceptible de sufrir abusos y menoscabo en sus derechos; por ello la Ley Federal del Trabajo tiene como objetivo proteger a la clase trabajadora, otorgándole mejores condiciones de trabajo, certidumbre en su empleo, salarios remunerados, jornadas de trabajo humanas y descansos que permitan conservar la salud física y mental del individuo.

Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos.<sup>18</sup>

El trabajo ha dejado de considerarse como mercancía, situándose los derechos humanos del trabajador como el centro relevante de la relación laboral.<sup>19</sup>

Esta ley otorga garantías sociales mínimas a los trabajadores, por lo que la renuncia a cualquiera de éstas será improcedente. Se busca la armonía y el equilibrio entre los individuos involucrados en la relación laboral.

### **Relaciones Individuales de Trabajo**

La relación de trabajo existe cuando una persona física preste a otra persona física o moral un servicio y éste le es remunerado. La relación de trabajo se inicia cuando se empieza a prestar el servicio.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Art. 2, *Ley Federal del Trabajo*

<sup>19</sup> Juan B. Clement, *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencias*, p.48

<sup>20</sup> *Ibidem*, p85

Los elementos de la relación de trabajo son:

- a) Patrón
- b) Trabajador
- c) Prestación de un servicio, y
- d) El pago de un salario.

Si no existe el primero y el segundo de los elementos, esto es, la presencia de un trabajador y un patrono, y el tercero, o sea, la prestación de trabajo, no puede darse la relación laboral, pues ésta consiste en la prestación de trabajo que realiza una persona para otra.<sup>21</sup>

En cuanto al elemento del salario Mario de la Cueva señala:

La relación jurídica nace por el hecho de la prestación de trabajo personal subordinado; por lo tanto, para su existencia es suficiente la presencia de un trabajador y un patrono, y el inicio de la prestación del trabajo, aunque no se haya determinado el monto y la forma de pago del salario....el salario aparece como una consecuencia de la prestación del trabajo.<sup>22</sup>

Para que exista una relación laboral no es necesario que exista un contrato de trabajo, ya que se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe aún y cuando no exista documento de por medio que lo avale, ya que cuando una persona física acuerda con otra física o moral la prestación de sus servicios mediante el pago de un salario se da por entendido que existe una relación de trabajo entre ambos, y que por tanto, ambos adquieren derechos y obligaciones.

El contrato de trabajo puede considerarse como la formalidad de la relación laboral, una formalidad que únicamente es imputable al patrón y no al trabajador.

La relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio; en cambio, el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Mario de la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, tomo 1, p.199

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 204

<sup>23</sup> Baltazar Cavazos Flores, *35 Lecciones de Derecho Procesal*, p.86

Se presume por tanto, el contrato de trabajo entre quien presta un servicio y quien lo recibe, así mismo, toda persona que presta un servicio está bajo la protección de la legislación laboral, a menos que el patrón demuestre lo contrario.

### *Contrato Individual de Trabajo*

Un contrato de trabajo es aquel por medio del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que se presume la existencia del contrato y de la relación laboral de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

La Ley Federal del Trabajo señala en su art. 24 que cuando no existan contratos colectivos aplicables, las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito. Se elaborarán dos ejemplares de dicho contrato, al menos, y cada parte conservará uno.

El contrato de trabajo debe señalar por escrito las condiciones en que se realizará el trabajo. Las condiciones que debe contener son:

Contenido  
del  
Contrato  
de Trabajo

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- Tiempo de la relación de trabajo, ya sea por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- Características del servicio o servicios que deban prestarse;
- Tiempo de la duración de la jornada;
- El lugar o los lugares donde se deba prestar el trabajo;
- El día y el lugar del pago del salario;
- El tipo de capacitación o adiestramiento que se le impartirá al trabajador;

La falta de este escrito no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues como se señaló anteriormente, se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Cuando el trabajador incumpla las normas de trabajo, su responsabilidad sólo será civil y, por ningún motivo se podrá hacer coacción sobre su persona.

Para hacer válido todo convenio o liquidación entre el patrón y el trabajador, deberá hacerse por escrito y contener la descripción de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él.

La sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución, hasta por el término de 6 meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

Las causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, están señaladas por la Ley Federal del Trabajo, y son las siguientes:

- 1) La enfermedad contagiosa del trabajador;
- 2) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- 3) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- 4) El arresto del trabajador;
- 5) El desempeño de servicios y cargos a que se refiere el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- 6) La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación y arbitraje, comisión nacional de salarios mínimos, comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes; y
- 7) La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Esta Ley nos maneja varias causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, de las cuales, las más representativas son:

1. Cuando el trabajador engaña al patrón con certificados falsos o referencias, en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
2. Cuando el trabajador ocasione intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo;
3. Cuando el trabajador comete actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
4. Cuando el trabajador tiene mas de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;
5. Cuando el trabajador incurre durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o

malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

6. Cuando el trabajador compromete por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él.

Algunas de las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador son:

1. Cuando el patrón engaña al trabajador al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
2. Cuando el patrón reduce el salario al trabajador;
3. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o su familia, ya sea porque el establecimiento carece de condiciones higiénicas o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;
4. Cuando el trabajador no recibe el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.

También las relaciones de trabajo se pueden dar por terminadas por el mutuo consentimiento de las partes, la muerte del trabajador, la terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital y la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que imposible la prestación del trabajo.

## **6. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS**

El ordenamiento de mayor jerarquía que establece el pago de contribuciones, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su art. 31 fracción IV señala:

Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.<sup>24</sup>

Así mismo, el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación nos menciona:

Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.<sup>25</sup>

### **6.1 Sujeto**

El sujeto de este impuesto son todas las personas físicas sujetas a una relación laboral que perciben ingresos por salarios por la prestación de un servicio personal subordinado.

A los sujetos de este capítulo que están sujetos a una relación laboral, se les llaman "trabajadores".

La Ley del ISR , en su artículo 74 nos menciona quienes son sujetos de este impuesto:

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p.37

<sup>25</sup> Código Fiscal de la Federación p.697

“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo...”

## **6.2 Objeto**

El objeto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el caso de nuestro estudio comprende todos aquellos ingresos que obtengan las personas físicas, que deriven de la prestación de un servicio personal subordinado.

En materia del Impuesto Sobre la Renta el artículo 78 señala como objeto los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral...<sup>26</sup>

### **6.2.1 Ingresos por Sueldos y Salarios**

a)- Los Salarios, que son las retribuciones que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo y que con base en el art.83 de LFT , pueden fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

---

<sup>26</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001 p.231

b)- Las demás prestaciones que deriven de la relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

c)- Las prestaciones recibidas como consecuencia de la terminación de la relación de trabajo. El artículo 46 de la LFT establece que el trabajador o el patrón, podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

d)- Las remuneraciones y demás prestaciones , obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

## 6.2.2 Ingresos en Servicios

### *Préstamos*

Al respecto se señala:

El artículo 78-A nos señala que los ingresos en servicios por préstamos obtenidos por los trabajadores con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, se determinarán aplicando al importe de dichos préstamos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación.

Los ingresos a que se refiere este artículo se consideran obtenidos mensualmente y se determinarán aplicando al total del préstamo, disminuido con la parte que del mismo se haya reembolsado, la tasa que resulte conforme al párrafo anterior en la parte que corresponda al mes de que se trate.<sup>27</sup>

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el año de 2001 la tasa aplicable será del 15 %.<sup>28</sup>

<sup>27</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001

<sup>28</sup> Ley de Ingresos de la Federación, 2001

El comentado artículo grava lo que la Ley del ISR llama ingresos en servicios, que no es otra cosa, que el diferencial de intereses que de acuerdo con la Ley obtiene un trabajador que se ve beneficiado por un préstamo a una tasa de interés inferior a la establecida anualmente por la Ley de Ingresos de la Federación.

Las personas que obtienen ingresos por este concepto y que no son sindicalizadas prácticamente consideran nula la posibilidad de que sus ingresos en servicio sean considerados como exentos, ya que el artículo 77 del ISR en su fracción VIII otorga únicamente ese beneficio a aquellos trabajadores sindicalizado que cumplan una serie de requisitos, lo que reduce mucho la posibilidad de disfrutar del beneficio.

Para que los préstamos concedidos a los trabajadores se consideren ingresos en servicios exentos, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sean préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los Apartados A y B del artículo 123 Constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios.
- II. Que los ingresos anuales del trabajador que recibe el préstamo, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.
- III. Que el préstamo en el ejercicio de que se trate, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual, es decir, que no sea superior a un mes de salario del trabajador.
- IV. Que el periodo máximo del préstamo sea por tres meses.

- V. Que los ingresos anuales del presente ejercicio del trabajador, incluido el ingreso en servicio, no excedan de siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

De acuerdo a lo que se señaló anteriormente, podemos afirmar que, muy pocos trabajadores podrán cubrir estos requisitos y por ende disfrutar de la exención de los ingresos en servicios; gravando por tanto, el total de ingresos por servicios que obtienen los trabajadores por "préstamos baratos".

Los ingresos en servicios pueden considerarse como una carga tributaria para los contribuyentes que son beneficiados con éstos, ya que cada mes van a ver incrementados sus ingresos gravables por el costo de los ingresos en servicios, su impuesto a retener será mayor o su crédito al salario será menor.

#### *Automóviles de Funcionarios*

De acuerdo con el artículo 78-B de la LISR, los automóviles que tengan asignados funcionarios de la Federación, las Entidades Federativas o los Municipios que no reúnan los requisitos del artículo 46, fracción II, referente a los automóviles utilitarios, considerarán ingresos en servicios, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines del ISR de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas.

Los ingresos se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones de automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron. Se incluirán los gastos de mantenimiento y reparación de la unidad respectiva por el mismo periodo.

El pago del impuesto se efectuará mediante la retención respectiva, que efectúen las citadas personas morales.

La Ley considera que el trabajador, funcionario público, obtiene un beneficio adicional al otorgársele un automóvil que sobrepasa el límite de inversión establecido por la misma ley. Se puede considerar como un vehículo de lujo, por lo que la ley considera que ese beneficio es un ingreso adicional para el trabajador que hace uso de él y, por tanto lo obliga a incluir ese ingreso por servicio de automóviles a sus otros ingresos.



## **6.3 Previsión Social**

### **6 3.1 Partidas de Previsión Social para Efectos de ISR**

Las relaciones de trabajo entre un patrón, empresa o persona física, y un trabajador, requieren la existencia de un sistema de compensación, entendido éste como el modo de equilibrar o cumplir dos obligaciones recíprocas, que son la base del contrato individual de trabajo.

El trabajador se obliga a poner su mejor esfuerzo, habilidades y destrezas al servicio del patrón para realizar los objetivos de la empresa, y éste último a su vez, se obliga a remunerar lo anterior mediante el pago de un salario justo, que deba incluir no sólo la retribución en efectivo y en especie, que contribuya a lograr un nivel económico adecuado para el trabajador y su familia, sino también prestaciones y beneficios como los que permiten proteger la vida y la salud, o aquellos que sirven para elevar el nivel de vida y la productividad.

En este entendido, se encuentran las prestaciones, que son beneficios colaterales al salario, por cuota diaria que una empresa o patrón otorga a su personal, sean en especie o en dinero, para coadyuvar a la satisfacción de sus necesidades de tipo económico, educativo o sociocultural y recreativo, buscando atraer elementos idóneos para su ingreso a la organización, retener a los ya existentes y motivarlos o desarrollarlos para lograr su mejor desempeño, tendiente a mejorar la productividad de la empresa y la calidad de vida del trabajador, aumentando con ello la estabilidad y posibilidades de progreso de ambos.

Entre dichas prestaciones encontramos:

Aguinaldo	Prima vacacional	Fondo de ahorro
Premio de puntualidad	Premio de asistencia	Prima dominical
Seguro de vida	Servicio médico	Servicio de comedor
Despensa en dinero	Pago de transporte	Gastos médicos
Ayuda para renta	Pago especial tiempo extra	Bonos por desempeño
Gastos por defunción	Pago de cuotas al IMSS	Pago del ISR
Reparto de utilidades	Vacaciones	Anticipo de aguinaldo
Reembolso de gastos	Prima de antigüedad	Becas
Despensa en especie	Uniformes	Reembolso de anteojos
INFONAVIT	Días festivos	Pago de cuotas a Afores

Como observamos en el cuadro anterior, encontramos que hay prestaciones relacionadas o dependientes del salario (Aguinaldo, Prima Vacacional...etc), prestaciones Independientes del Salario (gastos por defunción, Transporte...etc) y Obligaciones patronales.

Curiosamente, no es la Ley Federal del Trabajo la que proporciona pautas para decidir cuál debe ser la cuantía de las prestaciones en relación al salario base, sino más bien, la Ley del Impuesto Sobre la Renta o su Reglamento, al especificar su deducibilidad o exención de gravámenes dentro de ciertos límites.

### **6.3.2 Requisitos para la Deducibilidad de Previsión Social**

El artículo 22 de la LISR en su fracción III menciona que los contribuyentes podrán deducir los gastos que realicen. Esta fracción del artículo mencionado fundamenta la deducción de los gastos de previsión social por parte de las personas morales y de igual manera podrán hacerlo las personas físicas con actividades empresariales y también todas las personas que tengan a su cargo trabajadores o los que proporcionen este tipo de prestaciones.

Podemos resumir en cuatro puntos los requisitos para que la previsión social sea deducible:

1.- Que los gastos se destinen a (artículo 24, en su fracción XII, de la Ley de ISR):

- Jubilaciones
- Fallecimientos
- Invalidez
- Servicios médicos y hospitalarios
- Subsidios por incapacidad
- Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos
- Fondos de ahorro
- Guarderías infantiles
- Actividades culturales y deportivas
- Otras de naturaleza semejante

2.- Que estas prestaciones se otorguen en forma general y para todos los trabajadores.

3.- Que estas prestaciones se establezcan por escrito en planes de previsión social. Como lo señala el artículo 20, fracción IV, del Reglamento de la Ley de ISR, citamos:

Los planes de previsión social, deberán constar por escrito, indicando la fecha a partir de la cual se inicia cada plan, y se comunicará al personal dentro del mes siguiente a dicho inicio

4.- El Reglamento de la Ley de ISR, en su artículo 19, señala otros requisitos: que se otorguen a todos los trabajadores sobre las mismas bases, con ciertas excepciones (empleados de confianza y demás trabajadores, varios sindicatos, personal sometido a mayor riesgo de trabajo y al que labore en el extranjero), y que los seguros de vida sólo sean para los trabajadores.

## 6.4 Exenciones para los Trabajadores

Las exenciones para las personas físicas que reciben remuneraciones por servicios personales subordinados se encuentran contenidas en el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Exenciones de  
Sueldos y  
Salarios  
Art. 77 LISR

- Prestaciones distintas al salario
- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
- Reembolso de gastos médicos
- Prestaciones de previsión social
- Prestaciones de seguridad social
- Entrega de depósitos al INFONAVIT o Institutos de seguridad social
- Cajas y fondos de ahorro de los trabajadores
- Cuotas de los trabajadores al IMSS
- Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones
- Gratificaciones, primas vacacionales y P.T.U.
- Remuneraciones percibidas en el extranjero
- Gastos de representación y viáticos

- *Fracción I. Exenciones por Tiempo Extra y Prestaciones Adicionales al Salario Mínimo General*

La Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que:

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los

demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no excedan el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de 5 veces el salario mínimo del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este Título.<sup>29</sup>

De acuerdo a este párrafo, podemos señalar que se encuentran exentas las prestaciones distintas al salario mínimo, siempre y cuando, no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral.

También en el mismo párrafo se señala que para los trabajadores de salario mínimo estarán exentas las remuneraciones por tiempo extraordinario o prestación de servicios que se realice en los días de descanso, hasta el límite establecido en la legislación laboral, es decir, que no excedan de nueve horas a la semana.

Para los demás trabajadores, la exención será del 50%, respetando también el límite que marca la Ley Federal del Trabajo de 9 horas extras a la semana y sin que la exención exceda de 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicio.

Lo que exceda de los límites señalados en los párrafos anteriores, será objeto del pago del impuesto sobre la renta en los términos que señale el Título IV de la LISR.

Respecto a las horas extras, la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 66 que:

Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2001.

<sup>30</sup> Juan B. Climent, *Ley Federal del Trabajo Comentarios y Jurisprudencia*, p. 157

Y el artículo 67 y 68 de la también Ley Federal del Trabajo nos dice cómo deben pagarse dichas horas extras:

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.<sup>31</sup>

Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo.

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.<sup>32</sup>

Juan B. Climent Beltrán al respecto de las horas extras comenta:

El patrón esta facultado para exigir al trabajador la prestación de servicios en tiempo extraordinario, y el trabajador está obligado a prestarlos, cuando las circunstancias excepcionales de la empresa lo requieran, por ejemplo, para atender necesidades de rendimiento en una proporción que exceda de las normales, pero dentro de las limitaciones señaladas en art. 66 de la Ley Federal del Trabajo.<sup>33</sup>

Contradiendo lo que dice Climent, Mario de la Cueva considera que:

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios extraordinarios, basándose en el principio de que la limitación de la jornada persigue el propósito fundamental de asegurar a cada ser humano 16 horas de tiempo libre para reponer las energías gastadas, convivir con su familia y cultivar el espíritu.<sup>34</sup>

La Ley Federal del Trabajo considera que el trabajo no debe llevar a la enajenación del hombre que trabaja, por tanto limita la prolongación de las horas normales de trabajo, es decir, limita las horas extras.

---

<sup>31</sup> Ibidem, p. 160

<sup>32</sup> Ibidem, p. 160

<sup>33</sup> Ibidem, p. 157

<sup>34</sup> Mario de la Cueva, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 3a.*, p. 282 y sigs.

- *Fracción II. Menciona las Exenciones por Indemnizaciones por Riesgos o Enfermedades*

La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que estarán exentas:

Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos respectivos.<sup>35</sup>

Esta fracción considera exentos los ingresos provenientes de indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

Las indemnizaciones que se pagan a un trabajador por sufrir una enfermedad o un riesgo no son consideradas por la ley del Impuesto Sobre la Renta como ingresos gravables. Los ingresos otorgados son una reparación legal del daño o perjuicio ocasionado al trabajador como consecuencia de una enfermedad o accidente y no sería justo que aparte de sufrir un daño se le gravara al trabajador la indemnización que genero dicho percance.

Cuando la indemnización es por riesgo o enfermedad de trabajo, el empresario debe cargar con la responsabilidad de dicha enfermedad o accidente.

La Ley Federal del Trabajo en su art. 472 al 515 considera que los patrones pueden entregar a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos o enfermedades de trabajo que los imposibiliten total o parcialmente para seguir desempeñando sus labores; ese tipo de ingresos se encuentran totalmente exentos de impuestos para quien los recibe.

El patrón asume la responsabilidad económica de indemnizar al trabajador o a sus familiares, como resultado de un accidente de trabajo o enfermedad de trabajo, recayendo el gravamen inherente a esos riesgos en la empresa – como riesgo de la empresa-; ya que es inherente a su actividad la generación del riesgo de trabajo y por ello debe afrontar la obligación de reparar el infortunio.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta.art.77

<sup>36</sup> Juan B. Climent, *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencias*, p. 331

- *Fracción III. Exenciones por Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro.*

#### Estarán exentas:

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del título IV de la Ley del ISR.<sup>37</sup>

Es decir, estarán exentas las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes del seguro de retiro en los términos de la Ley del Seguro Social y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley del ISSSTE cuyo monto no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

La forma de calcular el monto exento mensual de las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro de acuerdo a lo señalado en esta fracción se ejemplifica en el siguiente cuadro considerando las tres áreas geográficas:

#### INGRESOS EXENTOS POR JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO MENSUAL

AREA A	AREA B	AREA C
$40.35 \times 9 \times 30.4 = 11,039.76$	$37.95 \times 9 \times 30.4 = 10,383.12$	$35.85 \times 9 \times 30.4 = 9,808.56$

<sup>37</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, art. 77



- *Fracción IV. Reembolso de Gastos Médicos y de Funeral*

Se señala que estarán exentos:

Los ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.<sup>38</sup>

El reembolso de gastos médicos y de funeral es un beneficio económico para el trabajador, por tanto se puede considerar como parte integrante del salario como lo indica el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo. A pesar de que este es un ingreso, estos se encuentran exentos de impuesto por tratarse de una prestación de previsión social.

Dentro de los objetivos de la previsión social se encuentra, entre otros, el ayudar a los trabajadores en los casos de adversidad, cuando realmente necesiten dinero y apoyo; por tanto el reembolso de gastos médicos y de funeral pueden considerarse como tal.

El reembolso de los gastos que pague el patrón a sus trabajadores por sus beneficiarios, incluidos los mencionados en el artículo 23 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, gastos médicos hospitalarios, dentales, farmacéuticos, o de rehabilitación y análisis del mismo trabajador, es considerado como un ingreso exento. El reembolso será contra entrega del recibo o comprobantes aplicable en su caso y no podrá acreditarse el IVA correspondiente.

El reembolso del gasto, en este caso puede ser total o parcial, dependiendo de lo que cada patrón establezca de manera general para todos los trabajadores de la empresa en los planes de previsión social; sin embargo, es recomendable establecer un "tope" de dicho reembolso, por existir algunas enfermedades crónicas o incurables que puedan traer como consecuencias un quebranto económico para la empresa.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, art. 77.

<sup>39</sup> Fabiola de Guadalupe Arvizu Quiñonez y Francisco J. Ramírez Hernández, "Manejo estratégico de sueldos y salarios y previsión social", en *Prontuario de Actualización Fiscal*, Núm. 281, p. 27

- *Fracción V. Prestaciones de Seguridad Social.*

Las prestaciones de Seguridad Social que sean otorgadas al trabajador tanto por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) también estarán exentos del pago del ISR.

La seguridad social tiene como misión:

Garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.<sup>40</sup>

Las prestaciones de seguridad social no se consideran parte del sueldo del trabajador, debido a que dichas prestaciones contribuyen a salvaguardar y mejorar la salud y el bienestar de la clase trabajadora y sus familiares.

- *Fracción VI. Prestaciones de Previsión Social*

Se comenta en esta fracción que los ingresos que se perciban por concepto de previsión social, que se concedan de manera general a los trabajadores, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo estarán exentos del pago impuesto en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las prestaciones exentas que señala este artículo son:

- a) Subsidios por incapacidad.
- b) Becas educacionales para los trabajadores o para sus hijos.
- c) Guarderías infantiles.
- d) Actividades culturales

---

<sup>40</sup> *Ley del Seguro Social*, art. 2

- e) Actividades deportivas.
- f) Otras prestaciones de naturaleza análoga.

Las prestaciones anteriores cuando cumplen con los requisitos generales de deducibilidad y con el límite que establece el último párrafo del art. 77 de la LISR, están exentas de gravamen de ISR.

- a) *Subsidios por incapacidad.* Se refiere a los importes que paga el Seguro Social o el patrón por concepto de incapacidades. Cuando se habla de incapacidades pagadas por el patrón, nos referimos al monto que paga el patrón al trabajador por los tres primeros días de incapacidad y que el Seguro Social no cubre.

En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la enfermedad, mientras dure ésta y hasta el término de cincuenta y dos semanas<sup>41</sup>

- b) *Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos.* Son las cantidades que se entregan al trabajador o a sus hijos para apoyarlos en sus estudios.

Este beneficio sólo puede aplicarse a estudios desarrollados en territorio nacional y el importe de la misma podrá destinarse al pago de colegiaturas, libros, uniformes y útiles escolares.

- c) *Guarderías Infantiles.* Las prestaciones que otorgue el IMSS o el patrón a los trabajadores para proporcionar guarderías a los hijos de los trabajadores.
- d) *Actividades Culturales.* Este apartado se refiere a las prestaciones que se otorgan al trabajador o su familia, y que pretenden elevar el nivel cultural y el desarrollo intelectual de los trabajadores y sus familias.

---

<sup>41</sup> Ley del Seguro Social 2001, art. 96

- e) *Actividades Deportivas.* Estas prestaciones al igual que las culturales se otorgan al trabajador y su familia, pero estas buscan mejorar su desarrollo físico y salud.
- f) *Otras prestaciones de naturaleza análoga.* Aquí se incluyen todos aquellos ingresos que no están incluidos en el párrafo anterior y que buscan tanto el desarrollo integran como el bienestar del trabajador y su familia. Algunos ejemplos de éstos serían los seguros de vida, los vales de despensa, entre otros.

Los ingresos que los empleadores otorgan a los empleados por cualquiera de estos conceptos se consideran exentos por ser prestaciones de previsión social, pero siempre y cuando se cumplan los requisitos de deducibilidad, mismos que ya se trataron en el apartado de previsión social que se encuentra dentro de este trabajo. Además de los requisitos de deducibilidad se debe respetar el límite establecido en el último párrafo del artículo 77 del ISR.

La exención contenida en esta fracción se limitara cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la prestación de previsión social exentas, exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año se limitara de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando la suma de ingreso por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de las prestaciones señaladas en este apartado excedan a la cantidad señalada en el párrafo anterior, únicamente se considerarán como prestaciones de previsión social exentas el monto de un salario mínimo general de área geográfica del contribuyente elevado al año.

- Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado, que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
  
- *Fracción VII. Entrega de Depósitos en el Infonavit o institutos de Seguridad Social o Entrega de Casas a Favor de los Trabajadores.*

Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta estarán exentas:

La entrega de las aportaciones y sus rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual prevista en la Ley del Seguro Social, de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título.<sup>42</sup>

Respecto a esta fracción el C.P. Luis Iturriaga Bravo comenta:

Los depósitos constituidos en el Infonavit a favor de los trabajadores son una partida de previsión social que debe estar exenta de impuesto, por la misma razón que las tres fracciones anteriores, y por su puesto que se cumple el requisito de generalidad previsto para la exención de este tipo de prestaciones en virtud de estarlos efectuando en los términos de la Ley de la materia. En relación con las casas habitación proporcionadas a los trabajadores que la Ley menciona (aunque es una práctica poco común en nuestros días y sobre todo desde que se creó el Infonavit), ese beneficio económico que se les canaliza, también se encuentra exento de impuesto cumpliendo tan solo con los requisitos de deducibilidad.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001. Art. 77 fracción VII

<sup>43</sup> Luis Iturriaga Bravo, *Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios*, p.39

• *Fracción VIII. Cajas y Fondos de Ahorro de los Trabajadores.*

En cuanto a las cajas y fondos de ahorro, la Ley señala que los trabajadores que obtengan ingresos por estos conceptos tendrán el beneficio de la exención, siempre y cuando éstos, además de cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en el art. 24 fracción XII satisfagan lo señalado en el art. 22 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta; esto es:

1. La aportación no podrá exceder del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza.
2. No podrá exceder de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Tratándose de trabajadores en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.
3. El retiro se realizara una sola vez al año o al término de la relación de trabajo.
4. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes.
5. El remanente de los fondos se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría determine.

La diferencia entre fondo de ahorro y caja de ahorro es que, en la caja de ahorro la empresa no aporta, sino más bien es el trabajador quien aporta una parte de su salario para formar dicho fondo y otorgarse préstamos.

- *Fracción IX. Cuotas de los Trabajadores Pagadas por los Patrones al IMSS.*

Las cuotas al IMSS que originalmente correspondería pagar al trabajador y decida o pacte pagar el patrón a nombre de aquel, será un beneficio exento para el trabajador.

Al respecto Luis Iturriaga Beltrán comenta:

En relación con las cuotas pagadas al IMSS, que de conformidad con la Ley de la materia corresponde pagar a los trabajadores, pero que por situaciones contractuales acostumbran absorber los patrones, aclaremos en primero lugar que constituyen un beneficio económico para los trabajadores que no va causar impuesto, lo cual nos parece razonable por tratarse en el fondo de un beneficio de previsión social; sin embargo, debe de tomarse en cuenta que si bien es cierto que los trabajadores no pagarán impuesto por este beneficio, también es cierto que los patrones que sigan la política de absorber cuotas que correspondan a sus trabajadores incurrirán en partidas no deducibles en los términos del art. 25 fracción I de la Ley del ISR.<sup>44</sup>

- *Fracción X. Indemnizaciones por Separación*

Los ingresos que obtenga el trabajador al momento de su separación, derivados de la terminación de la relación laboral, estarán exentos por el equivalente a 90 veces del salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada año de servicios o de contribuciones en el caso de las subcuentas de ahorro.

En esta exención se incluyen los ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por este concepto, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta de seguro de retiro en los términos de la Ley del IMSS e ISSSTE.

Para el cálculo de esta exención, cada fracción de más de seis meses de considerará un año completo.

---

<sup>44</sup> Luis Iturriaga Beltrán, *Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios*, p.40

Cuando la indemnización tenga incluidos conceptos que por sí mismos cuentan con una excepción expresa por la Ley del ISR; a cada una de ellas se deberá de calcular su monto gravable.

INGRESOS POR INDEMNIZACIONES EXENTOS POR CADA AÑO DE SERVICIO

AREA A	AREA B	AREA C
$40.35 \times 90 = 3,631.50$	$37.95 \times 90 = 3,415.50$	$35.85 \times 90 = 3,226.50$

• *Fracción XI. Gratificaciones, Primas Vacacionales y P.T.U.*

Aquí se establecen los límites exentos a las gratificaciones anuales que recibe el trabajador.

- a) *Aguinaldo*: 30 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente.
- b) *Prima vacacional*: 15 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente.
- c) *P.T.U.*: 15 días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente.
- d) *Prima Dominical*: 1 salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada domingo que se labore.



## EXENCIONES ANUALES POR ÁREA GEOGRÁFICA

AREA GEOGRAFICA A	AREA GEOGRAFICA B	AREA GEOGRAFICA C
<b>AGUINALDO</b>		
$30 \times 40.35 = 1,210.50$	$30 \times 37.95 = 1,138.50$	$30 \times 35.85 = 1,075.50$
<b>PRIMA VACACIONAL</b>		
$15 \times 40.35 = 605.25$	$15 \times 37.95 = 569.25$	$15 \times 35.85 = 537.75$
<b>P.T.U.</b>		
$15 \times 40.35 = 605.25$	$15 \times 37.95 = 569.25$	$15 \times 35.85 = 537.75$

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción se pagara impuestos en los términos de Título IV del ISR.

Es conveniente señalar que el salario mínimo que se considerará para la cuantificación de la parte exenta, será aquel que corresponda a la zona económica en donde se encuentre ubicada la empresa; sin embargo de acuerdo al artículo 87 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, se puede considerar el salario mínimo correspondiente a la zona económica donde se encuentra la casa habitación del trabajador, siempre y cuando éste hubiere solicitado por escrito esta consideración.

- *Fracción XII. Remuneraciones Percibidas en el Extranjero*

Para esta exención la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en su fracción XII del art. 77:

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

• *Fracción XIII. Gastos de Representación y Viáticos*

Las cantidades que obtengan los trabajadores para gastos de representación y viáticos con el propósito de desempeñar alguna función encomendada por la empresa, estarán exentos del pago de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se compruebe que éstos gastos se están erogando en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales. Sin embargo, si no se comprueban dichos gastos entonces sería un ingreso acumulable al trabajador.

Los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero deben:

- a) Destinarse al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles o pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático;
- b) Aplicarse fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente y;
- c) Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, es decir, deben prestar servicios personales subordinados o deben estar prestando servicios profesionales.

Por otra parte, señala el art. 25 en su fracción VI que los viáticos y gastos de viaje tendrán las siguientes limitaciones:

1. El monto que se destine a la alimentación no debe exceder de \$740.00\* diarios por cada beneficiario, cuando se eroguen en territorio nacional;
2. Cuando se eroguen en el extranjero el monto no debe exceder de \$ 1,481.00\*.
3. El monto destinado al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados no debe exceder de \$ 833.00\* diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero.
4. El monto destinado al hospedaje no debe exceder de \$ 3,743.00\* diarios, cuando se eroguen en el extranjero.

\*Cantidades vigentes a partir del cuarto trimestre de 2000, según Anexo 5 de la Octava Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el D.O.F. del 10 de noviembre de 2000.

También deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los gastos por alimentación deben acompañar la documentación respectiva a dicho gasto, además de los comprobantes relativos al hospedaje o transporte.
2. Los gastos por renta de automóviles deben acompañar la documentación respectiva a dicho gasto, además de los comprobantes relativos al hospedaje o transporte.
3. Los gastos destinados al hospedaje deben acompañar la documentación respectiva a dicho gasto, además de los comprobantes relativos al transporte.
4. Todos estos comprobantes deben reunir los requisitos de la SHCP.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación, es decir, \$740.00. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.<sup>45</sup>

Respecto a los gastos de representación el C.P. Luis Iturriaga Bravo señala:

.....es absurdo que la Ley maneje estos conceptos, ya que no implican ingreso alguno para el trabajador, puesto que se trata de cantidades que se les asignan para desempeñar funciones en nombre de la empresa, debiendo reintegrar las cantidades no erogadas como gasto de viaje o representación sin tener beneficio económico alguno.

Lo que señala el C.P. Luis Iturriaga Bravo es muy cierto, sin embargo en la práctica es necesario cumplir con los requisitos y límites que ya se señalaron anteriormente para que la Ley considere estos gastos como deducibles para el patrón y como ingresos no

<sup>45</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, art. 25, fracción VI

acumulables para el trabajador que efectúa los gastos por cuenta de la empresa.

- *Otras Exenciones. Aportaciones Patronales a las Subcuentas del Seguro de Retiro y Fondos de Vivienda*

El artículo 77-A establece que las aportaciones que realicen los patrones y el Gobierno Federal a las subcuentas del seguro de retiro y a las subcuenta de vivienda, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables para el trabajador en el ejercicio en que se aporten o se generen, según corresponda.

## 6.5 Retención del ISR

En los términos del artículo 80 de la Ley del ISR, la obligación de retener el impuesto recae en las personas que hagan pagos por los conceptos de sueldos y salarios, las cuales deberán realizar las retenciones en forma mensual, estando relevados de esta obligación, cuando los pagos se realicen a personas que únicamente perciban el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Dicha retención tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

Esta retención se compone de los siguientes elementos:

- **El ISR causado**, que se determina a través de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de la LISR. La tarifa aplicable será la que se encuentre en vigor al momento de efectuar la retención, ya que como se establece en el artículo 7-C de la LISR, las tarifas y tablas contenidas en esta Ley se actualizan trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, de acuerdo a la Resolución Miscelánea del 2000, pero para el 2001, las actualizaciones serán cada 6 meses, en los meses de enero y julio.
- **El subsidio que se resta al ISR causado**, que se determina a través de la aplicación de la tabla del artículo 80-A de la LISR. Del mismo modo que en el caso de la tarifa del artículo 80 de la LISR, la tabla aplicable será, la que se encuentre en vigor al momento de efectuar la retención.
- **El crédito al salario o crédito general que se resta al ISR causado disminuido con el subsidio**, que se determina a través de la aplicación de la tabla del artículo 80-B de la LISR o de la cantidad establecida en el artículo 141-B de la misma Ley, respectivamente, y que, al igual que en los casos de la tarifa y la tabla contenidas en los artículos 80 y 80-A de la LISR, serán las que se encuentren en vigor, al momento de efectuar la retención.

Cabe señalar que en este caso se aplicará el crédito al salario contenido en la tabla del artículo 80-B de la LISR al grupo de los trabajadores y, en caso de que el crédito al salario resulte mayor que el ISR causado disminuido con el subsidio, la diferencia se devolverá al trabajador conjuntamente con el pago de salarios por el que se haya determinado dicha diferencia.

Se establece que tratándose de pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales, podrán efectuar la retención del ISR de conformidad con el artículo 86 del RISR.

### **6.5.1 Determinación del Subsidio**

A partir de 1991 y con el objeto de apoyar en el cálculo del gravamen de los empleados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estableció una tabla complementaria a la tarifa del artículo 80 de la ley, en la que se establece una disminución en la causación del impuesto de los trabajadores.

Dicho impuesto se disminuiría a los trabajadores pero no a todos de la misma forma, sino en consideración a las prestaciones que la empresa otorgará a sus trabajadores. Por tanto, una vez que se ha aplicado la tarifa del artículo 80 a los ingresos gravables se aplica la tabla del artículo 80-A, que es la relativa al subsidio, sin embargo, antes de hacerlo se debe determinar la proporción del subsidio que corresponde al empleador y el monto del subsidio acreditable.

#### *Proporción de Subsidio*

De acuerdo con el quinto párrafo del artículo 80-A, la proporción del subsidio se calculará para todos los trabajadores del empleador y se determinará de la siguiente forma:

## Cálculo de la proporción de subsidio

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Monto total de pagos gravados efectuados en el ejercicio anterior. (1)}}{\text{Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios personales subordinados del mismo ejercicio. (2)}}$$

## Ejemplo:

## Cálculo de la proporción

$$\text{Proporción} = \frac{\$ 216,000.00}{\$ 303,410.00} = 0.71$$

*Consideraciones:*

**(1)** Las erogaciones que deben considerarse en el numerador, son todas aquellas erogaciones que haya efectuado el patrón por el total de sus trabajadores, incluyendo los pagos a trabajadores de salario mínimo, aun cuando dichos trabajadores no estén obligados al pago del ISR, según RRM 3.18.9. En caso de que existan gastos que la Ley considere una parte exenta y parte gravada, habría que eliminar la primera y no considerarla para este cálculo. En los casos que proceda deberá restarse la parte exenta del ingreso.

**(2)** Para determinar el importe relativo a este renglón, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se incluirán, entre otras, las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean



deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas.

2. No se incluirán los útiles, instrumentos, y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

3. Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del ISR; y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de la ley de ISR, las que se registren para efectos contables.

4. No se considerarán en este renglón los viáticos que sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se pruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales.

5. También se considerarán como erogaciones los pagos de contribuciones que originalmente corresponden al propio empleador como son las cuotas del IMSS y del INFONAVIT.

6. Para efectos de determinar los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, además de lo señalados anteriormente, están los que establece el anexo 8 de la Resolución Miscelánea fiscal 2000, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 6 de marzo de 2002. Son los siguientes:

- Sueldos y salarios
- Rayas y jornales
- Gratificaciones y aguinaldo
- Indemnizaciones
- Prima de vacaciones
- Prima de antigüedad
- Premios de puntualidad y asistencia
- Participación de los trabajadores en las utilidades
- Seguro de vida

- Medicinas y honorarios médicos
- Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas
- Gastos de comedor
- Previsión social
- Seguro de gastos médicos mayores
- Fondo de ahorro
- Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa
- Programas de salud ocupacional
- Depreciación de equipo de comedor
- Depreciación de instalaciones deportivas
- Gastos de transporte de personal
- Cuotas sindicales pagadas por el patrón
- Fondos de pensiones, aportaciones del patrón
- Prima de antigüedad (aportaciones)
- Gastos por fiesta de fin de año y otros
- Subsidios por incapacidad
- Becas para trabajadores
- Depreciación y gastos de guarderías infantiles
- Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos
- Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral
- Intereses subsidiados en créditos al personal
- Horas extras
- Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

7. En los términos del segundo párrafo del artículo 80-B de la LISR, no se incluirán en el cálculo de esta proporción las cantidades por concepto de crédito al salario entregadas a los trabajadores.

Notas aplicables al subsidio:

- Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.
- Los únicos casos en que la proporción del subsidio será al 100% son aquellos en que no existe relación laboral, pero que la LISR

los asimila a salarios. Esto lo podemos ver al calcular el monto del subsidio en los términos del artículo 80-A de la LISR.

- Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los capítulos del título IV, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos.
- Cuando además de los ingresos por servicios personales subordinados se obtengan ingresos por otros conceptos, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a los ingresos por servicios personales subordinados.

### *Subsidio Acreditable*

El artículo 80-A de la LISR menciona la forma en que se debe determinar el subsidio acreditable.

“Para determinar el monto de subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos...”

Esto es:

Subsidio acreditable =

1 (-) Proporción  
 Resultado  
 Por: 2  
 Subsidio no acreditable  
 La unidad  
 Menos:  
 Subsidio no acreditable  
 SUBSIDIO ACREDITABLE

Otra forma de explicar el procedimiento para obtener el subsidio acreditable es: restar a la unidad la proporción obtenida por el empleador, y el resultado se multiplica por dos, para obtener la proporción del subsidio no acreditable. Se obtiene, a su vez, el subsidio no acreditable al multiplicar esta proporción por el subsidio total. El subsidio acreditable resulta de la diferencia del subsidio total menos el subsidio no acreditable. Esto es:

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Monto total de pagos gravados efectuados en el ejercicio anterior}}{\text{Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios personales subordinados del mismo ejercicio}}$$

Subsidio acreditable =

1 (-) Proporción

Resultado

Por: 2

**Proporción de subsidio no acreditable**

Por: Subsidio total

**Subsidio no acreditable**

La unidad

Menos:

Proporción de subsidio no acreditable

**PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE**

Por: Subsidio total

**SUBSIDIO ACREDITABLE**

Ejemplos:

**A)**

$$\text{Proporción} = \frac{\$ 226.000.00}{\$ 303.410.00} = 0.74$$

La unidad	1
Menos:	
Proporción	<u>0.74</u>
Diferencia	0.26
Por:	2
Subsidio no acreditable	0.52
La unidad	1
Menos:	<u>0.52</u>
<b>Subsidio acreditable</b>	<b><u>0.48</u></b>

**B)** Una persona que tiene un sueldo mensual de \$7,000.00, una vez que se le ha aplicado la tarifa del art. 80 y el subsidio de la tarifa 80-A a sus ingresos<sup>46</sup>, se tiene un impuesto marginal de \$125.15 y un subsidio total de \$470.31, al aplicar el cálculo del subsidio acreditable con la fórmula correspondiente, tenemos que el subsidio no acreditable es por \$244.56 y, por tanto, el subsidio acreditable es por \$225.75.

Esto se aprecia en el cálculo siguiente.

<sup>46</sup> Tablas y tarifas publicadas en el DOF del 30-jul-2001. Véase el Anexo 1 del presente trabajo

Menos:	Ingresos por salarios	\$7,000.00
Es igual a:	Límite inferior	- 6,499.39
Multiplicado por:	Excedente	500.61
Es igual a:	Tasa	25%
Más:	<b>Impuesto marginal</b>	<b>125.15</b>
Es igual a:	Cuota fija	815.52
	Impuesto total	\$940.67
Menos:	Ingresos por salarios	\$7,000.00
Es igual a:	Límite inferior	- 6,499.39
Multiplicado por:	Excedente	500.61
Es igual a:	Tasa	25%
	<b>Impuesto marginal</b>	<b>\$125.15</b>
<b>Cálculo del subsidio total</b>		
Multiplicado por:	<b>Impuesto marginal</b>	<b>\$125.15</b>
Es igual a:	% de subsidio sobre el impuesto marginal	50%
Más:	Subsidio sobre impuesto	\$62.58
Es igual a:	Subsidio sobre cuota fija	\$407.73
	Subsidio total	\$470.31
<b>Cálculo del subsidio acreditable</b>		
Menos:	Unidad	1
Es igual a:	Proporción (supuesta)	0.74
Multiplicado por:	Diferencia	0.26
Es igual a:	El doble	2
	Proporción de subsidio no acreditable	0.52
Multiplicado por:	Subsidio total	\$470.31
Es igual a:	Subsidio no acreditable	\$244.56
Menos:	Subsidio total	\$470.31
Es igual a:	Subsidio no acreditable	- \$244.56
	<b>Subsidio acreditable</b>	<b>\$225.75</b>

Como ya se menciona en párrafos anteriores, cuando la proporción sea inferior al 50%, no se tendrá derecho al subsidio.

En la medida en que los empleados perciban ingresos o beneficios exentos, en esa medida se reduce el beneficio del subsidio fiscal.

Fernando Aguirre señala que:

Se aplica parcialmente el subsidio en los ingresos que señala el Capítulo I del Título IV del ISR (ingresos por salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados) porque es en este Capítulo donde se otorgan las mayores exenciones del Título, mismas que en la práctica se pagan comúnmente para tratar de disminuir la carga fiscal de los trabajadores, más que para otorgarles un verdadero beneficio como sucede con las prestaciones de previsión social.<sup>47</sup>

También hay que mencionar que mientras más alta sea la proporción, los empleados tendrán derecho a un subsidio mayor y por consecuencia su impuesto será menor o su crédito al salario será mayor, según sea el caso.

### **6.5.2 Cálculo del ISR a Retener o Crédito al Salario Mensual.**

El artículo 80, 80-A y 80-B de la LISR señalan el procedimiento a seguir para calcular el impuesto sobre la renta a retener a las personas que prestan un servicio personal subordinado.

Las tablas y tarifas que se utilizan para el cálculo de este impuesto se actualizan trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, de acuerdo a la Resolución Miscelánea del 2000, pero para el 2001, las actualizaciones serán cada 6 meses, en los meses de enero y julio.

---

<sup>47</sup> Aguirre Ibarra, Fernando, *Estudio Práctico del Subsidio Fiscal*, Introducción.

### *Cálculo de Retenciones:*

La Ley del ISR en su artículo 80, 80-A y 80-B al respecto establecen:

**Artículo 80.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente tarifa contenida en este artículo.

**Artículo 80-A.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 80 de esta Ley, a los que se les aplicará la tabla contenida en este artículo.

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 80 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido en el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con



la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no tendrá derecho al subsidio.

**Artículo 80-B.** Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 78, salvo en el caso del sexto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de esta Ley, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos, en lugar del acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 mencionado.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes, en los términos del artículo 80 disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 80-A de esta Ley por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente tabla (tabla art. 80-B).

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 80 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80-A de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de este artículo que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la

retención, de conformidad con el párrafo final de artículo 83 de esta Ley, y los que obtengan ingreso provenientes del extranjero por estos conceptos, aplicarán la tabla y el procedimiento previstos en este artículo para la determinación del impuesto correspondiente. Cuando el impuesto a cargo disminuido con el subsidio que, en su caso, le sea aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tabla establecida en el presente artículo, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho monto o compensarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo posteriormente.

Las personas obligadas a efectuar retenciones y enteros mensuales a cuenta del impuesto anual, calcularán el impuesto de cada una de las personas que les presten servicios personales subordinados, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales y, en caso de que resulte saldo a favor del contribuyente, éste deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga conjuntamente con el pago por salarios por el que se haya determinado dicha diferencia. El retenedor podrá disminuir de las contribuciones federales a su cargo o de las retenidas a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes.

La manera de calcular el ISR a retener o crédito al salario mensual, para los trabajadores, es la siguiente:

	Ingresos mensuales por salarios Aplicación del artículo 80 de la LISR
<b>Igual:</b>	Determinación del impuesto
<b>Menos:</b>	Subsidio según el artículo 80-A de la LISR
<b>Igual:</b>	Impuesto después de subsidio
<b>Menos:</b>	Crédito al salario, artículo 80-B
<b>Igual:</b>	<b>ISR a cargo o crédito al salario a favor del trabajador</b>

Ejemplo:

Una persona percibe un ingreso mensual de \$ 2,000.00 y cuenta con una proporción del 80% se le calculara su impuesto mensual.

Para determinar el impuesto a pagar se utilizarán la tablas y tarifas del art. 80, 80-A y 80-B contenidas en apéndice A de esta tesis.

### CÁLCULO DE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO

$$\text{Proporción} = \frac{\$ 8.000.00}{\$ 10.000.00} = 0.80$$

### Determinación del ISR Tarifa artículo 80\*

<b>Menos:</b>	Base del impuesto	\$2,000.00
	Límite inferior	435.73
<b>Igual:</b>	Excedente del límite inferior	1,564.27
<b>Por:</b>	% sobre el excedente del límite inferior	0.10
<b>Igual:</b>	Impuesto marginal:	156.43
<b>Más:</b>	Cuota fija:	13.07
<b>Igual:</b>	<b>IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL ART. 80</b>	<b>\$169.50</b>

\* Tarifa publicada en el DOF del 30-jul-2001, véase anexo 1.

Una vez calculado el impuesto de acuerdo a la tarifa del art. 80, se procede a determinar el subsidio mensual, utilizando la tarifa del artículo 80-A

#### Determinación del Subsidio Mensual Tabla ART. 80-A\*

<b>Menos:</b>	Ingresos (base del Impuesto)	\$2.000,00
<b>Igual:</b>	Límite inferior(art. 80 según anexo 1)	435,73
<b>Por:</b>	Excedente de límite inferior	1.564,27
<b>Igual:</b>	% sobre excedente del límite inferior (art. 80 LISR anexo 1)	0,10
<b>Por:</b>	Impuesto marginal	156,43
<b>Igual:</b>	% sobre excedente del límite inferior (art. 80-A LISR del anexo 1)	0,50
<b>Más:</b>	Subsidio sobre impuesto marginal	78,21
<b>Igual:</b>	Cuota fija (tabla art. 80-A del anexo 1)	6,53
<b>Menos:</b>	Subsidio bruto	84,74
<b>Igual:</b>	Subsidio no acreditable( $1-.80=.20 \times 2$ ) = $(.40 \times \$84.74)$	33,9
	<b>SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	<b>\$50,84</b>

Una vez obtenido el subsidio acreditable se determina el ISR a cargo o el crédito al salario a favor del trabajador, disminuyendo del impuesto determinado el subsidio acreditable y el Crédito al salario mensual.

#### Determinación del ISR a Cargo o Crédito al Salario a Favor del Trabajador\*

<b>Menos:</b>	ISR determinado	\$169.50
<b>Igual:</b>	Subsidio acreditable	50.84
<b>Menos:</b>	Impuesto subsidiado	118.66
<b>Igual:</b>	Crédito mensual artículo (Tabla art. 80-B del anexo 1)	357.35
	<b>CREDITO AL SALARIO A FAVOR</b>	<b>-\$238.69</b>

\* Tablas publicadas en el DOF del 30-jul-2001, véase anexo 1.

### 6.5.3. Cálculo del ISR a Retener o Crédito al Salario Anual

Las personas obligadas a efectuar retenciones, calcularán el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios en el ejercicio, debiendo enterar el impuesto que resulte a pagar, a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate y, en caso de que resulte un saldo a favor del contribuyente, éste deberá ser compensado contra la retención de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario inmediato posterior, pudiendo el contribuyente solicitar la devolución de las cantidades no compensadas.

La manera de calcular el ISR a retener o crédito al salario anual, para los trabajadores, es la siguiente:

<b>Igual:</b>	Ingresos gravados obtenidos en el ejercicio Aplicación del artículo 141 de la LISR
<b>Menos:</b>	Determinación del impuesto
<b>Igual:</b>	Subsidio del art. 141-A LISR con proporción aplicable (1)
<b>Menos:</b>	ISR causado después del subsidio (A)
<b>Igual:</b>	Crédito al salario anual del art. 81 de la LISR (B)
<b>Menos:</b>	Impuesto anual
<b>Igual:</b>	En su caso, pagos provisionales efectuados (Retenciones)
<b>Igual:</b>	<b>SALDO (A CARGO O A FAVOR) DEL EMPLEADO O DEL TRABAJADOR</b>
<b>Igual:</b>	<b>SI A &gt; B</b> <b>ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO</b>
<b>Igual:</b>	<b>SI B &gt; A</b> <b>CREDITO AL SALARIO ANUAL CAUSADO EN EL EJERCICIO</b>

<b>Igual:</b>	<b>SI A &gt; B</b>
<b>Más:</b>	<b>ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO</b>
	Crédito al Salario entregado mes a mes en el ejercicio (2)
<b>Igual:</b>	ISR total causado en el ejercicio (C)
<b>Menos:</b>	Retenciones efectuadas mes a mes dentro del ejercicio (D)
	<b>SI C &gt; D</b>
<b>Igual:</b>	<b>ISR POR RETENER (4)</b>
	<b>SI D &gt; C</b>
<b>Igual:</b>	<b>SALDO A FAVOR DEL TRABAJADOR (4)</b>

<b>Igual:</b>	<b>SI B &gt; A</b>
	Crédito al salario anual causado en el ejercicio (E)
<b>Menos:</b>	Crédito al salario entregado mes a mes dentro del ejercicio (F)
	<b>SI E &gt; F</b>
<b>Igual:</b>	<b>DIFERENCIA POR DEVOLVER AL TRABAJADOR (3)</b>
	<b>SI F &gt; E</b>
<b>Igual:</b>	<b>ISR A CARGO DEL TRABAJADOR (2) (4)</b>

(1) La RRM en su punto 3.29.1, establece que los contribuyentes que percibieron ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la LISR, de 2 o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable a que se refiere el artículo 141-A de esta Ley, deberán determinar la siguiente proporción:

La suma de subsidios acreditables

Entre:

La suma de subsidios acreditables y no acreditables

Igual a:

Proporción de subsidio acreditable para declaración anual.

(2) El retenedor considerará como ISR a cargo del trabajador:

a) La diferencia entre el crédito al salario anual causado en el ejercicio y la suma del crédito al salario entregado mes a mes cuando esta suma sea mayor.

b) La suma de crédito al salario entregado mes a mes cuando se obtenga ISR causado en el ejercicio.

(3) El retenedor deberá entregar al trabajador la diferencia entre el crédito al salario anual causado y el crédito entregado mes a mes a más tardar conjuntamente con el primer pago del salario que efectúe en el mes de marzo de año siguiente a aquél por el que se haya determinado dicha diferencia.

La cantidad así entregada tendrá el mismo tratamiento fiscal que el crédito al salario mensual, es decir, se podrá disminuir del ISR a su cargo o de las retenciones del mismo efectuadas a terceros o del IMPAC e IVA, pudiéndose compensar en la siguiente declaración o solicitar la devolución de las cantidades que resulten como saldo a favor. Asimismo, no será acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Los contribuyentes que hayan prestado sus servicios en el año de calendario por un periodo menor de doce meses, no tendrán derecho a recibir cantidad alguna por concepto de crédito al salario anual y las cantidades que, en su caso, hayan recibido por concepto de crédito al salario mensual correspondiente a dicho periodo, se considerarán como definitivas.

En caso de que resultara diferencia a favor del trabajador por concepto de crédito al salario y se hubiera retenido ISR al trabajador en alguno de los meses del ejercicio, el ISR retenido durante el ejercicio se convertiría en saldo a favor de este impuesto, pudiendo aplicarse las alternativas que se mencionan en el punto siguiente.

(4) La diferencia que resulte a cargo del trabajador se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. El saldo a favor del trabajador deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y dentro de las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior. El trabajador podrá solicitar a las autoridades

fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale la SHCP mediante reglas de carácter general.

El artículo 92 del Reglamento del ISR, establece que el retenedor podrá compensar los saldos a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a otro trabajador, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que se trate de trabajadores que presten servicios a un mismo patrón y no estén obligados a presentar declaración anual.
- Que recabe documentación comprobatoria de que entregó la cantidad compensada al trabajador con saldo a favor.

Cuando la compensación de los saldos a favor de un trabajador sólo se efectúe en forma parcial y éste solicite la devolución correspondiente, el retenedor deberá señalar la compensación respectiva en la constancia de percepciones y retenciones.

#### **6.5.4 Cálculo del ISR por Indemnizaciones**

Las personas que realicen pagos por concepto de indemnizaciones, deberán efectuar la retención por estos conceptos, aplicando lo que establece La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su art. 79.

La Ley Federal del Trabajo en su art. 50 respecto a las indemnizaciones señala:

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios.
- II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados; y



- III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones.

Sobre estos ingresos la Ley del ISR otorga al contribuyente una exención hasta por una cantidad equivalente a noventa veces de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, por cada año de servicio o de contribución para el caso de la subcuenta del seguro de retiro o cuentas de ahorro para el retiro. Para el cálculo de esta exención, la ley señala, que cada fracción de más de seis meses se deberá considerar un año completo.

Debido a que el finiquito de un trabajador se puede constituir por conceptos que por sí mismos cuentan con una exención expresa en la Ley del ISR; por cada uno de ellos se deberá calcular su monto gravable para estos efectos, independientemente de lo señalado en el párrafo anterior.

#### ◆ **Retención Provisional de ISR por Indemnizaciones**

La retención por concepto de ingresos por indemnizaciones se calculará de acuerdo a lo señalado en el sexto párrafo a la tarifa del art. 80, de la LISR, en donde se señalan dos tipos de calculo:

1.- Cuando el monto gravable por este concepto es superior al importe del último salario mensual del trabajador, la retención se calculará aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculara dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

2.- Cuando el monto gravable por este concepto es menor al importe del último salario mensual del trabajador, la retención se calculará aplicando la tarifa del artículo 80 de la LISR.

Para el punto dos, el último sueldo que se toma como punto de comparación, debe ser el que tuvo el carácter de "ordinario", por lo que, si existen pagos por periodos inferiores a un mes o salarios que no sean representativos de un pago mensual ordinario, se tiene que remitir a encontrar el último con tal característica.

• *Cálculo Cuando la Indemnización es Superior al Último Sueldo Mensual del Trabajador:*

Salario mensual ordinario	\$ 4,000.00
Ingresos por indemnización	\$ 8,000.00
Antigüedad	2 años 5 meses
Salario mínimo	\$ 40.35

a) Determinación de la parte gravada de la indemnización

$90 \times \$ 40.35 = \$ 3,631.50 \times 2 =$	\$ 7,263.00
Indemnización total	\$ 8,000.00
Menos	
Parte exenta de la indemnización	\$ 7,263.00
<b>INDEMNIZACION GRAVADA</b>	<b>\$ 737.00</b>

b) Impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario.

Salario mensual ordinario	\$ 4,000.00
Aplicación del artículo 80 de la LISR (ver tarifa del anexo 1) (proporción de 80%)	
Determinación del impuesto	\$ 390.61
Subsidio según el artículo 80-A de la LISR(ver anexo 1)	\$ 117.19
Impuesto después de subsidio	\$ 273.42
Crédito al salario, artículo 80-B (ver tabla de anexo 1)	\$ 311.14
<b>Crédito al salario a favor del trabajador</b>	<b>(\$ 37.72)</b>

- c) Determinación de la tasa correspondiente al último sueldo mensual ordinario

$$\text{Tasa de retención} = 0 / 4,000.00 = 0.00 \times 100 = 0.00\%$$

- d) Determinación del impuesto provisional a retener por la indemnización.

Ingresos por indemnización	737.00
Por	
Tasa de retención	0.00
Impuesto a retener sobre la indemnización	0.00

### ◆ Cálculo del Impuesto Anual por Indemnizaciones

Los trabajadores que obtengan ingresos por concepto de indemnizaciones, deberán calcular el impuesto anual por éstos ingresos.

Artículo 79. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cual se le aplico la tarifa del

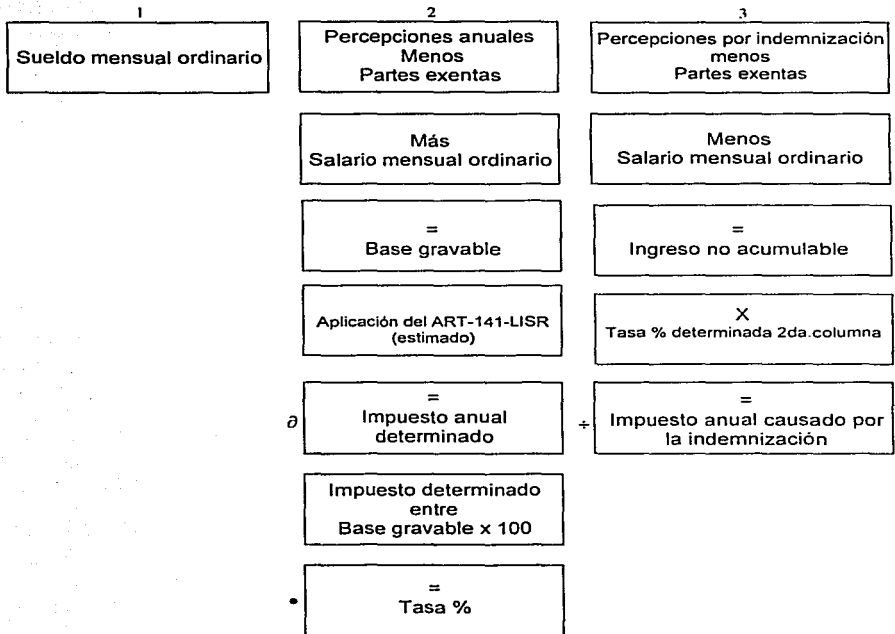
artículo 141; el cociente se multiplicara por cien y el producto se expresa en por ciento.

Los ingresos por indemnizaciones deberán sujetarse al cálculo del impuesto Sobre la Renta al final del ejercicio, separando el equivalente a un mes de salario ordinario del trabajador, para ser acumulado a los demás ingresos obtenidos; y por el resto se hace un cálculo aplicando a esta porción la tasa de impuesto anual. Este cálculo se contempla dentro del art. 79, de la LISR y, debe calcularse la parte gravable, restando al total de percepción, el importe de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, a que se refiere el art. 77 en su fracción X, de la LISR, y el art. 83, del RISR. En caso de que el ingreso por indemnizaciones sea inferior a un mes de salario, su importe se acumulará en su totalidad a los ingresos del ejercicio.

Es importante señalar que la determinación del impuesto anual por indemnización, es por cuenta del trabajador, el trabajador será el responsable de calcularlo y presentar su declaración.

Debido a la complejidad de la mecánica con la que es tratado por la ley del ISR el cálculo del impuesto anual por indemnizaciones; en el siguiente cuadro se esquematiza dicho procedimiento para efectos más prácticos.

## Mecánica de Cálculo del Impuesto Anual por Indemnizaciones



Sumas: 1 + 3 = Total de impuesto anual

- ∅ Impuesto anual determinado por percepciones ordinarias de sueldo.
- Tasa porcentual determinada para aplicar a la parte de ingresos no acumulables.
- ÷ Impuesto anual determinado por los conceptos que integran la indemnización.

### **6.5.5 Cálculo Anual del ISR Comparativo 1991-2001**

Desde 1992, el Congreso del Trabajo ha pugnado por la modificación de las tarifas y de las tablas que se aplican para determinar el impuesto a retener a los trabajadores, alegando que la aplicación de las mismas conlleva a la determinación de un impuesto mayor a los trabajadores con ingresos bajos. A partir de 1992 y hasta 2001, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ha estado llevando a cabo una serie de cambios en materia de retención de impuestos por los ingresos percibidos por sueldos y salarios, dando una serie de opciones, tablas y tarifas para aplicar cálculos con procedimientos de 1991 y compararlos con 2001, con el objetivo de gravar lo menos posible tales ingresos, así como con la modalidad de crear un crédito al salario (a partir de octubre de 1993 a la fecha), para aquellos trabajadores que ganen de dos a cuatro salarios mínimos.

Tal situación ha llevado a una serie de incertidumbre por parte de los empleadores para determinar las retenciones correctas de los impuestos a los trabajadores.

#### ***Del cálculo Mensual***

La regla 3.17.1. establece que:

Para efectos del artículo 80 de la Ley de ISR, quienes efectúen pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de dicha Ley, en el ejercicio en que inicien actividades, presentarán las declaraciones correspondientes a las retenciones efectuadas en forma trimestral, conjuntamente con las que correspondan al IVA ó IEPS, en su caso.

La regla 3.17.3. establece:

Para efectos de los artículos 80 y 80-A de la Ley de ISR, quienes hagan los pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la citada Ley, podrán optar por aplicar las tarifas y mecánica establecidas en el anexo 8 de la presente Resolución, en lugar de la tarifa para determinar el impuesto y la tabla y mecánica para determinar el subsidio establecidos en dichos artículos.

El contribuyente al determinar la proporción a que se refiere el párrafo quinto del artículo 80-A de dicha ley, podrá redondearla al porcentaje inmediato superior y utilizar la tabla que le corresponda a la proporción redondeada de acuerdo con las tablas de las tarifas que se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución.

En lugar de utilizar las tablas de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá utilizar las tablas de las tarifas integradas con el crédito al salario mensual aplicables a proporciones redondeadas, que se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución.

Cuando no se opte por utilizar las proporciones con redondeo a que se refieren los párrafos segundo y tercero de ésta regla, el contribuyente podrá utilizar la proporción que le corresponda aplicando la tabla de la tarifa opcional que se da a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución, siempre que aplique la mecánica establecida para la misma.

El impuesto que se calcule conforme a lo dispuesto en esta regla, en ningún caso podrá ser mayor al equivalente en pesos que resultaría de aplicar las tarifas y la mecánica de la determinación del impuesto establecidas en los artículos 80 y 80-A de la Ley de ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 1991, actualizadas la tarifa y la tabla correspondiente en forma trimestral en los términos de lo dispuesto por el artículo 7-C de la ley antes citada.

### ***Del cálculo Anual***

La regla 3.27.1. señala que:

Para la determinación del impuesto del ejercicio(2001), las personas físicas podrán optar por aplicar, en lugar de la tarifa y la tabla prevista en los artículos 141 y 141-A de la Ley de ISR, las que establecían para la determinación del impuesto dichos artículos vigentes durante el año de 1991, actualizadas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, las cuales se dan a conocer en el anexo 8 de la presente Resolución.

Como se ha venido comentando existe la opción de realizar un cálculo comparativo entre las tarifas y la mecánica de 2001 y 1991, para lo cual es importante considerar la aplicación del impuesto menor a retener a los trabajadores. Este beneficio gira alrededor de la proporción para efectos del subsidio, ya que en los años mencionados la forma de determinarlo es diferente, lo cual se detalla a continuación:

**Cálculo de la proporción para el 2001**

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Monto total de pagos gravados efectuados en el ejercicio anterior (2000)}}{\text{Total de erogaciones efectuadas por la prestación de servicios personales subordinados del mismo ejercicio (2000)}}$$

Subsidio acreditable =

1 (-) Proporción  
 Resultado  
 Por: 2  
 Subsidio no acreditable

La unidad  
 Menos:  
 Subsidio no acreditable  
**SUBSIDIO ACREDITABLE**

**Datos de 2000:**

Remuneraciones	Gravadas	Exentas	Total
Sueldos	\$170,000.00	\$ 7,000.00	\$177,000.00
Horas extras	15,000.00	1,500.00	16,500.00
Vales de despensa	2,500.00	14,000.00	16,500.00
Gratificaciones	11,000.00	1,500.00	12,500.00
Cuotas IMSS*			20,000.00
Aportaciones INFONAVIT*			4,500.00
SAR*			2,200.00
	<b>\$198,500.00</b>	<b>\$ 24,000.00</b>	<b>\$249,500.00</b>

\* Para efectos de la proporción se deben considerar estas erogaciones:



**Proporción para 2001**

$$\text{Proporción} = \frac{\$ 198.500.00}{\$ 249.500.00} = 0.80$$

La unidad	1
Menos:	<u>0.80</u>
Diferencia	0.20
Por:	2
Subsidio no acreditable	0.40

La unidad	1
Menos:	<u>0.40</u>
Subsidio acreditable	<u>0.60</u>

**Cálculo de la proporción para 1991**

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Monto total de pagos gravados por ISR (2000)}}{\text{Total de erogaciones del periodo, relacionadas con la presentación de servicios personales subordinados del ejercicio (2000)}}$$

Subsidio acreditable = Proporción determinada

Remuneraciones	Gravadas	Exentas	Total
Sueldos	\$170,000.00	\$ 7,000.00	\$177,000.00
Horas extras	15,000.00	1,500.00	16,500.00
Vales de despensa	2,500.00	14,000.00	16,500.00
Gratificaciones	11,000.00	1,500.00	12,500.00
Cuotas IMSS*			0.00
Aportaciones INFONAVIT*			0.00
SAR*			0.00
	<u>\$198,500.00</u>	<u>\$ 24,000.00</u>	<u>\$222,500.00</u>

\* Para efectos de la proporción no se deben considerar estas erogaciones:

$$\text{Proporción} = \frac{\$ 198,500.00}{\$ 222,500.00} = 0.89$$

$$\text{Subsidio acreditable} = \underline{\underline{0.89}}$$

Con la base anterior calcularemos el impuesto anual, en donde aplicaremos las tarifas, las tablas y la mecánica de 1991, actualizadas a 2001. Para tales efectos tomaremos las tarifas y las tablas que se publicaron el 29 de diciembre de 2000. Es importante aclarar que aún cuando las tablas y las tarifas no sean las oportunas, el procedimiento es el mismo.

Éstas tarifas y tablas son:

- Artículo 141. Tabla para Determinar el ISR Anual de 2001.
- Artículo 141-A. Tabla para Determinar el Subsidio Anual de 2001.
- Tabla para Determinar el Crédito al Salario Anual, según el Artículo 81 de la LISR.
- Tarifa de 1991 Actualizada a 2001 para el Cálculo de Impuesto Anual de 2001.
- Tarifa del Subsidio Anual 1991 para el Impuesto de 2001.

Se pueden consultar todas estas tarifas y tablas en el Anexo 1 de este trabajo.

## Cálculo Anual Comparativo

Casos Prácticos	Caso A		Caso B	
	2001	1991	2001	1991
Ingreso anual acumulable por sueldos y salarios	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00	\$ 78,000.00	\$ 78,000.00
Menos:				
Límite inferior	<u>4,833.97</u>	<u>5,647.12</u>	<u>72,104.38</u>	<u>47,925.49</u>
Excedente	\$ 27,166.03	\$ 26,352.88	\$ 5,895.62	\$ 30,074.51
Por:				
Tasa	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>25%</u>	<u>17%</u>
IMPUESTO MARGINAL	\$ 2,716.60	\$ 2,635.29	\$ 1,473.91	\$ 5,112.67
Más:				
Cuota fija	<u>144.99</u>	<u>170.01</u>	<u>9,047.43</u>	<u>4,397.46</u>
IMPUESTO CAUSADO	\$ 2,861.59	\$ 2,805.30	\$ 10,521.34	\$ 9,510.13
Menos:				
Subsidio acreditable	(a) 858.47 (b)	876.73 (a)	3,156.27 (b)	2,571.08
IMPUESTO DE SUBSIDIO	2,003.12	1,928.56	7,365.06	6,939.05
Menos:				
Crédito al salario anual	<u>3,962.28</u>	<u>3,962.28</u>	<u>1,732.59</u>	<u>1,732.59</u>
<b>RESULTADO ANUAL DETERMINADO</b>	<u><b>-\$ 1,959.17</b></u>	<u><b>-\$ 2,033.72</b></u>	<u><b>\$ 5,632.47</b></u>	<u><b>\$ 5,206.46</b></u>
<b>SUBSIDIO:</b>				
S/impuesto marginal:	\$ 2,716.60	\$ 2,635.29	\$ 1,473.91	\$ 5,112.67
Por:	<u>50%</u>	<u>34.80%</u>	<u>50%</u>	<u>26.40%</u>
	\$ 1,358.30	\$ 917.08	\$ 736.96	\$ 1,349.74
S/Cuota fija	<u>72.48</u>	<u>170.01</u>	<u>4,523.49</u>	<u>4,397.46</u>
Por:		<u>40%</u>		<u>35%</u>
		<u>68.00</u>		<u>1,539.11</u>
SUBSIDIO AL 100%	\$ 1,430.78	\$ 985.08	\$ 5,260.45	\$ 2,888.86
Por:				
Subsidio acreditable	<u>0.60</u>	<u>0.89</u>	<u>0.60</u>	<u>0.89</u>
<b>MONTO NETO SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	(a) \$ 858.47 (b)	\$ 876.73 (a)	\$ 3,156.27 (b)	\$ 2,571.08

Casos Prácticos	Caso C		Caso D	
	2001	1991	2001	1991
Ingreso anual acumulable por sueldos y salarios	\$ 19,000.00	\$ 19,000.00	\$156,000.00	\$156,000.00
Menos:				
Limite inferior	<u>4,833.97</u>	<u>5,647.12</u>	<u>100,353.19</u>	<u>117,220.84</u>
Excedente	\$ 14,166.03	\$ 13,352.88	\$ 55,646.81	\$ 38,779.16
Por:				
Tasa	<u>10%</u>	<u>10%</u>	<u>33%</u>	<u>34%</u>
IMPUESTO MARGINAL	\$ 1,416.60	\$ 1,335.29	\$ 18,363.45	\$ 13,184.91
Más:				
Cuota fija	<u>144.99</u>	<u>170.01</u>	<u>17,266.98</u>	<u>20,153.49</u>
IMPUESTO CAUSADO	\$ 1,561.59	\$ 1,505.30	\$ 35,630.43	\$ 33,338.40
Menos:				
Subsidio acreditable	(a) 468.47 (b)	474.09 (a)	9,587.27 (b)	3,701.32
IMPUESTO DE SUBSIDIO	\$ 1,093.12	\$ 1,031.20	\$ 26,043.16	\$ 29,637.07
Menos:				
Crédito al salario anual	<u>3,964.44</u>	<u>3,964.44</u>	<u>1,732.59</u>	<u>1,732.59</u>
<b>RESULTADO ANUAL DETERMINADO</b>	<u>- 2,871.33</u>	<u>- 2,933.24</u>	<u>24,310.57</u>	<u>27,904.48</u>
SUBSIDIO:				
S/impuesto marginal:	1,416.60	1,335.29	18,363.45	13,184.91
Por:	<u>50%</u>	<u>34.80%</u>	<u>40%</u>	<u>2.50%</u>
	\$ 708.30	\$ 464.68	\$ 7,345.38	\$ 329.62
S/Cuota fija	<u>72.48</u>	<u>170.01</u>	<u>8,633.40</u>	<u>20,153.49</u>
Por:		40%		19%
		<u>68.00</u>		<u>3,829.16</u>
SUBSIDIO AL 100%	780.78	532.68	15,978.78	4,158.79
Por:				
Subsidio acreditable	<u>0.60</u>	<u>0.89</u>	<u>0.60</u>	<u>0.89</u>
<b>MONTO NETO SUBSIDIO ACREDITABLE</b>	(a) 468.47 (b)	474.09 (a)	9,587.27 (b)	3,701.32

De los casos anteriores consideramos los resultados más viables:

<b>Casos y opción viable</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
<b>Tarifas y mecánica año</b>	<b>1991</b>	<b>1991</b>	<b>1991</b>	<b>2001</b>
RESULTADO VIABLE ANUAL DETERMINADO	-2,033.72	5,206.46	-2,933.24	24,310.57
Más o menos:				
*Crédito al salario pagado al trabajador de ene a dic. de 2001	115		2,000.00	
*Retenciones		5,206.46		24,000.00
Impuesto a cargo del trabajador	0.00	0.00	0.00	310.57
Monto a entregar al trabajador	1,918.72	0.00	933.24	0.00

Como podemos observar en los casos A, B y C conviene aplicar las tarifas, las tablas y la mecánica de 1991 en comparación con 2001; pero en el caso D es más conveniente el procedimiento del 2001.

Creemos que es conveniente aplicar las dos mecánicas y, en cada caso, tomar la que sea menor en cuanto al impuesto anual a determinar, es decir, aplicar conjuntamente los dos cálculos buscando el beneficio de los empleados o trabajadores.

## **6.6 Plazo para Enterar el ISR Retenido**

Las personas que realicen pagos provisionales trimestrales en los términos de esta Ley y que estén obligadas a efectuar retenciones y enteros mensuales que tengan el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma trimestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales.

Y aquellas personas físicas obligadas a efectuar retenciones, calcularán el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios en el ejercicio, debiendo enterar el impuesto que resulte a pagar, a más tardar durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al año de calendario de que se trate y, en caso de que resulte un saldo a favor del contribuyente, éste deberá ser compensado contra la retención de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario inmediato posterior, pudiendo el contribuyente solicitar la devolución de las cantidades no compensadas.

El artículo 139 de la LISR considera como una obligación que:

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, estarán obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril de año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

## 7. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

El artículo 82 de la LISR establece que las personas que obtengan ingresos por sueldos y salarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar a las personas que hagan los pagos por sueldos y salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- b) Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
  - Cuando se hubiere comunicado por escrito al retenedor o empleador que presentará declaración anual. A este respecto, el artículo 93 del RISR, establece que la fecha límite para comunicar al empleador que se ejercerá esta opción es el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración.
  - Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

El artículo 94 del RISR establece que los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar la declaración del ejercicio cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado, y estos no excedan de \$2,134,099.00 (cantidad actualizada a enero de 2001) y no deriven de la prestación de servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

- Cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones, como lo marca el art. 80 de la LISR, por conceptos de sueldos o salarios.
  - Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$2,134,099.00(cantidad actualizada a enero de 2001).
- c) Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste le efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinado en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento del subsidio y crédito al salario, a que se refiere el artículo 80 y 80-B de la LISR, a fin de que no realice dicho acreditamiento.



## **8. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

El artículo 83 de la LISR, establece que las personas que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80, y entregar en efectivo el crédito al salario que resulte a favor del trabajador.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados. En este caso, el artículo 93 del RISR establece que el retenedor no estará obligado a efectuar el cálculo del impuesto anual por aquellos trabajadores que le hubieren presentado aviso de que presentarán ellos mismos su declaración anual a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate.

III. Proporcionar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

Asimismo, el artículo 95 del RISR establece que los empleadores deberán consignar en estas constancias todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolver al trabajador el original de las constancias expedidas por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de calendario de que se trate, conservando copia de estas últimas.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan

servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento al salario general, a que se refiere el art. 80 u 80-B de la LISR, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

V. Presentar antes las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que emita la SHCP.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración de crédito al salario se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Asimismo, quienes hagan pagos por sueldos y salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados, deberán presentar en el mes de febrero de cada año información sobre el nombre, clave del registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias de percepciones y retenciones se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de escribirlos en el RFC o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

VII. Quedan exceptuados de las obligaciones anteriores los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.

Con relación a esta excepción, el artículo 80, antepenúltimo párrafo, de la LISR, establece que las personas que presten servicios personales subordinados a dichos organismos y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de éste precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

## **9. PUNTOS CONTROVERSIALES EN LA OBTENCIÓN DEL SUBSIDIO**

- **JURISPRUDENCIA**

En 1998, la Sala Superior del entonces Tribunal Fiscal de la Federación ( hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) formó jurisprudencia en el sentido que las cuotas pagadas al IMSS y al INFONAVIT no deberían considerarse como erogaciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado, para efectos de la determinación de la proporción aplicable para el cálculo del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante, las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no son la última instancia en asuntos relacionados con la interpretación de leyes tributarias, puesto que pueden ser revisadas por el Tribunal Colegiado de Circuito que resulte competente.

En la mayoría de los casos, los Tribunales Colegiados de Circuito confirmaron la interpretación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que ha quedado comentado. Sin embargo, algunos Tribunales Colegiados habían venido sosteniendo un criterio contrario, dando origen a una contradicción de tesis que fue denunciada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante tal situación, el pasado 11 de mayo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación procedió a resolver dicha contradicción de tesis, formando jurisprudencia definida en el sentido de que las cuotas pagadas al IMSS y al INFONAVIT sí deben considerarse como erogaciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado para efectos de la determinación de la proporción aplicable para el cálculo del subsidio acreditable al que se refiere el artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>48</sup>

**Anexo de la Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

---

<sup>48</sup>Flash Informativo emitido por el despacho Chávez, Ruíz, Zamarripa y Cia., S.C.

## JURISPRUDENCIA 19/2001

RENTA, IMPUESTO SOBRE LA.

PARA OBTENER LA PROPORCION APLICABLE PARA CALCULAR EL MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE CONTRA ESE TRIBUTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80-A DE LA LEY RELATIVA, DEBEN INCLUIRSE LAS CUOTAS PATRONALES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DENTRO DE LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS.-

Debemos entender varios factores para entender el sentido de la tesis jurisprudencial. Por un lado, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla prevista en el propio artículo.

Dicho subsidio está disminuido en el monto que se obtenga de multiplicarlo por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por los conceptos señalados.

Esta proporción que se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados.

Tales conceptos incluyen, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.

Por otra parte, debemos considerar que la intención del legislador al establecer el citado subsidio, no fue la de beneficiar por igual o en la misma proporción a todos los trabajadores.

La pretensión se basa en que el beneficio fuera proporcionalmente mayor para los trabajadores con menos ingresos y proporcionalmente menor para los que perciban ingresos mayores, así como que el beneficio aumente proporcionalmente en la medida que el contribuyente reciba menos

prestaciones exentas y disminuya proporcionalmente según se perciban más prestaciones exentas.

De lo anterior, resulta incluso que para obtener la proporción aplicable a fin de determinar el monto del mencionado subsidio, deben incluirse las cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del total de las erogaciones efectuadas por los empleadores relacionadas con la prestación de los servicios personales subordinados.

Ello es así, porque si bien es cierto que tales cuotas tienen el carácter de contribuciones, específicamente de aportaciones de seguridad social en términos de lo previsto por el artículo 2, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, también lo es que constituyen gastos de previsión social a cargo de los empleadores.

Dichos gastos representan para los trabajadores percepciones a través del depósito en sus cuentas individuales dentro de los sistemas de ahorro para el retiro, de las cuotas relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de las aportaciones de vivienda, así como prestaciones que les permiten quedar asegurados contra eventualidades protegidas por los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales.

Además, de no incluirse dichas cuotas dentro de las erogaciones referidas, se provocaría que algunas de las prestaciones de seguridad social que perciben los trabajadores con motivo de los gastos que en ese renglón realiza el patrón, no se consideraran para determinar la proporción aplicable para calcular el monto del subsidio acreditable, aun cuando estuvieran exentas del pago del impuesto.

De ser así, no se alcanzaría el señalado propósito del legislador, porque al percibir los trabajadores las prestaciones en efectivo o en especie, por parte de los institutos de seguridad social al darse los supuestos legales previstos para ello, y al constituir dichas prestaciones ingresos exentos total o parcialmente del pago del impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 77 de la ley que regula este impuesto, no se incluirían ya dentro de las erogaciones patronales por concepto de previsión social a pesar de derivar del pago de las cuotas patronales, junto con las que corresponden a los obreros y de la correspondiente aportación estatal.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Jurisprudencia de Contradicción de Tesis No. 97/2000. Sentencia del 11 de mayo del 2001. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como consecuencia de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló que los contribuyentes deberían auto corregir su situación de los últimos cinco años anteriores, en caso de que hubieran calculado equivocadamente el subsidio al ISR.

Al respecto Oscar Márquez Cristerna, fiscalista del despacho Márquez, Ojeda y Cía. Comento:

Es una campaña un tanto hostil hacia los contribuyentes. Explicó que basados en el entorno económico actual, la previsión es que Hacienda otorgue la amnistía con relación a los ejercicios anteriores, y a partir del 2001 seguir la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

José Ibarra, vicepresidente fiscal del Instituto de Contadores Públicos, explicó que la regularización de la situación fiscal de diversas empresas por los cinco ejercicios fiscales anteriores, derivada del cálculo incorrecto del subsidio salarial del ISR sería tremendamente gravoso para algunas, en especial para aquellas con uso intensivo de mano de obra, como es en el sector de servicios.<sup>50</sup>

- *COMUNICADOS DE PRENSA EMITIDOS POR LA SHCP*

México, D. F., a 1 de Octubre de 2001.

RESOLUCIÓN DE LA SCJN EN EL PAGO DEL ISR  
CONSIDERACIONES SOBRE LA POSTURA DEL SAT

Con la finalidad de brindar información clara y oportuna al público en general, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de este conducto, le proporciona una breve explicación sobre la resolución que ha tomado el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en torno a la inclusión de las cuotas del IMSS e INFONAVIT para el cálculo de la proporción del subsidio acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

---

<sup>50</sup> Tomado de *Internet*

### *Aspectos a Considerar*

- Para el cálculo del ISR de las personas que reciben ingresos como empleados, la legislación contempla la determinación de un subsidio para disminuir el impacto de dicho impuesto, beneficiando en especial a los trabajadores de menores percepciones.
- Este subsidio puede disminuir el impuesto a pagar por ISR hasta en un máximo del 50%, de acuerdo con el salario que perciba cada trabajador y la cantidad de prestaciones que reciba, es decir, a menor salario y/o prestaciones, mayor es el subsidio, mismo que se obtiene de los recursos públicos del Gobierno Federal.
- El subsidio tiene como objeto que el cálculo del impuesto sea más equitativo entre los trabajadores, dado que existen empresas que proporcionan una mayor cantidad de prestaciones en relación a otras, en virtud de sus limitantes económicas.
- Adicionalmente, el Gobierno Federal otorga a todos los trabajadores un crédito fiscal, que en el caso de los trabajadores que perciben ingresos de hasta 3 salarios mínimos, además de no pagar el ISR reciben un incremento en su ingreso a través de su empleador.

### *Antecedentes*

- En 1992 se modificó el párrafo 5º del artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A partir de dicha modificación las empresas tenían la obligación de incluir el monto de las cuotas patronales al IMSS e INFONAVIT para efecto del cálculo del monto del subsidio acreditable al que tienen derecho los trabajadores.
- Algunas empresas que no estuvieron de acuerdo con ese criterio presentaron demandas ante los tribunales, en donde algunas obtuvieron sentencia favorable y otras en contra. Al existir diferentes resoluciones en los Tribunales Colegiados de Circuito, se generaron contradicciones en las tesis jurisprudenciales (interpretación de la ley), por lo que tuvo que intervenir la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para establecer el criterio de interpretación para todos los tribunales de menor jerarquía.
- El fallo de la SCJN se dio en el sentido de que se debían incluir las aportaciones al IMSS e INFONAVIT para el cálculo del subsidio acreditable en contra del ISR.

*Efectos de la Resolución de la SCJN*

- Al quedar aclarada la contradicción en cuestión, las empresas quedaban obligadas a cubrir correctamente el ajuste de los últimos cinco años con recargos y actualizaciones.
- Dado que los patrones están obligados a retener el impuesto de sus trabajadores y ser responsables solidarios de las omisiones que pudieran presentar a este respecto, el SAT tiene la facultad de cobrarle a estos las diferencias derivadas de las retenciones mal hechas.
- En este sentido, la resolución de la SCJN no afecta directamente a los trabajadores. Adicionalmente, la Ley Federal del Trabajo los protege de los cargos que en su caso les quisieran hacer los patrones –por retenciones incorrectas- y el Fisco no interviene en ese terreno.
- **Es importante señalar que en todo momento, tanto la resolución de la SCJN como la postura del SAT, no ha afectado a los trabajadores que perciben ingresos menores a los cuatro salarios mínimos (aproximadamente).**
- La diferencia en cuanto a la retención incorrecta se puede ejemplificar de la siguiente manera:

*EFEECTO DEL CÁLCULO DEL ISR AL NO CONSIDERAR APORTACIONES AL IMSS E INFONAVIT (EJEMPLO)*

Salarios Mínimos Zona A 1/	Salario Anual	Prestaciones 2/ (Aguinaldo y Prima Vacacional)	Aportaciones (IMSS e INFONAVIT)	ISR con subsidio que incluye IMSS e INFONAVIT 3/	ISR con subsidio que NO incluye IMSS e INFONAVIT 3/	Diferencia Anual	Diferencia Mensual	Diferencia Anual como % del Salario Anual
6	\$88,367	\$6,053	\$13,171	\$7,001	\$5,348	\$1,653	\$138	1.90%

1/ Salario mínimo vigente en el año 2001 en la Zona A.

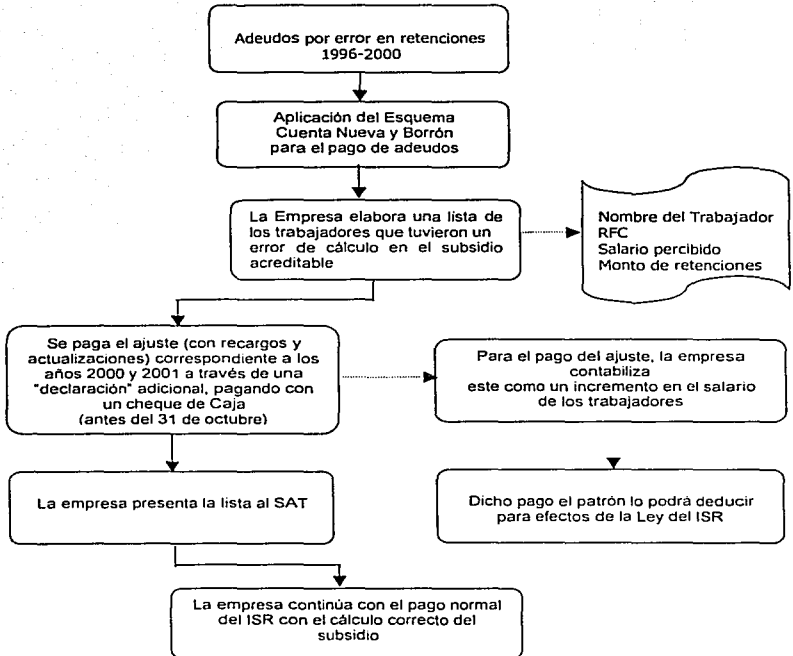
2/ Prestaciones contractuales.

3/ Incluye crédito al salario.



*Respuesta del SAT*

- Después de analizar las propuestas de los diferentes sectores y conciliar las mismas, el Servicio de Administración Tributaria resolvió que el programa "Cuenta Nueva y Borrón" podrá ser aplicado por los trabajadores con cargo a los patrones.
  - La propuesta del SAT beneficia a los patrones que omitieron las cuotas al IMSS e INFONAVIT, ya que sólo tienen que pagar el ajuste de los impuestos retenidos, recargos y actualizaciones de 2000 y lo que va del 2001, en lugar de pagar los cinco años anteriores, o los que en cada caso corresponda, por la omisión de los impuestos referidos.
  - No se afecta directamente a los trabajadores en virtud de que se plantea la opción de manejarlo como un incremento salarial.
  - La medida adoptada resulta positiva para el sector productivo, en virtud de los ahorros que se generan automáticamente con la cancelación de los años exentos a ajustar. Por citar un ejemplo, el pago que se tendría que hacer sobre un trabajador que percibe cinco salarios mínimos, bajo el esquema propuesto sólo representaría cerca del 20% del pago que correspondería originalmente.
- La mecánica para proceder bajo el esquema propuesto por el SAT es la siguiente:



### *Dinámica en los Meses Subsecuentes*

- Para que la opción sea efectiva, los patrones necesitan seguir cumpliendo correctamente con todas sus obligaciones fiscales, incluyendo las de retención, hasta complementar los cinco años de caducidad de facultades del Fisco que establece la ley.
- Con la Reforma Fiscal enviada al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo, este problema queda solucionado, en virtud de que propone una reducción en la tarifa del ISR, por lo que a partir de su entrada en vigor los trabajadores verían disminuidas las retenciones.

A pesar de lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sentido de que los contribuyentes deberían corregir los últimos cinco años anteriores si es que habían determinado incorrectamente el subsidio al ISR, el 27 de septiembre del 2001 la misma Secretaría (SHCP) reiteró:

México, D.F., 27 de septiembre de 2001.

**LOS TRABAJADORES NO SERÁN AFECTADOS CON LA RESOLUCIÓN DE LA SCJN EN EL PAGO DE ISR.**

- El SAT cobrará los impuestos omitidos a los patrones.
- Las empresas se podrán beneficiar del programa "Cuenta Nueva y Borrón" si logran el apoyo de sus trabajadores.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha resuelto que el programa "Cuenta Nueva y Borrón", podrá ser aplicado por los trabajadores con cargo a los patrones. Para ello las empresas requerirán que sus trabajadores acepten ser el conducto para pagar los impuestos omitidos por retenciones mal hechas durante ocho años.

El SAT brindará facilidades de efectuar una declaración complementaria antes del 31 de octubre de este año en las que cada empresa incluya un listado con los nombres de todos sus trabajadores y algunos datos complementarios de los mismos, pagando con un cheque de caja tanto los impuestos omitidos como los recargos y actualizaciones de los ejercicios fiscales 2000 y lo que va de 2001.

Para que esta opción sea viable la cantidad adicional que los patrones tendrán que pagar por cada trabajador para cubrir los impuestos será considerado como un incremento al salario en el mes de octubre y podrá ser deducido por las empresas.

El programa "Cuenta Nueva y Borrón" es efectivo siempre y cuando los patrones continúen cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales, incluyendo la correcta retención, hasta completar los cinco años de caducidad de facultades del Fisco que establece la Ley.

Como solución definitiva a este problema, y evitar que los trabajadores paguen impuestos adicionales, la propuesta de Reforma Fiscal enviada al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal contempla una reducción a la tarifa del ISR, por lo que a partir de su entrada en vigor los trabajadores verían disminuidas sus retenciones.

El maestro Salvador Castillo, maestro de impuestos de la Facultad de Contaduría de la UNAM, explicó que la jurisprudencia de la Corte mostró su preocupación por la recaudación fiscal, empero "empobrecerá más a la clase trabajadora y fortalecerá los ingresos de Hacienda, lo cual a su vez le permitirá ayudar a los mexicanos que empobrecieron", ironizó.<sup>51</sup>

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores podemos señalar que la resolución emitida ocasionara que la proporción de subsidio sea menor; y por tanto el subsidio acreditable disminuya, aumentando en consecuencia el impuesto que se retiene a los trabajadores que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Estos trabajadores sufrirán una merma en sus ingresos.

Consideramos que la recaudación de impuestos en este sentido resultará inequitativa, y por tanto irá en contra de lo señalado en el art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afectando en el bolsillo a quien menos tiene, la clase trabajadora.

## ULTIMA NOTICIA

El 11 de mayo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia en el sentido de que las cuotas pagadas al IMSS y al INFONAVIT sí deberían considerarse para efectos de la determinación de la proporción aplicable para el cálculo del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 80-A de la LISR. Al ser emitida esta resolución las empresas quedaban obligadas a cubrir correctamente el ajuste de los últimos cinco años con recargos y actualización, sin embargo posteriormente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) resolvió que los empleadores podían

---

<sup>51</sup> Tomado de *Internet*

acogerse al programa "Cuenta Nueva y Borrón" y ajustar únicamente los impuestos retenidos del año 2000 y lo que va del 2001 con recargos y actualizaciones. Sin embargo el 23 de octubre de 2001 sorpresivamente la Suprema Corte de Justicia de emitió otra sentencia. En este fallo , la corte resolvió que el Artículo 80-A es inconstitucional, por cuanto al ordenar que se incluyan las aportaciones que el empleador haga al IMSS y al INFONAVIT, en el calculo del subsidio, considerándolo violatorio del artículo 30 fracción IV, Constitucional.

## 10. CASOS PRACTICOS

### *Caso I*

#### Ingresos por sueldos y salarios

Miguel Genis va a presentar su declaración anual correspondiente al año 2000 conforme a los datos tomados en sus constancias y en sus comprobantes de gastos personales.

◆ Datos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Ingresos totales por sueldos (enero-diciembre de 2000)	49,000.00
Ingresos exentos←	2,536.00
Monto de subsidio acreditable	7,736.82
Monto de subsidio no acreditable	946.86
Impuesto retenido	6,042.28
Gastos personales	2,320.00
Crédito general anual	1,732.59
Proporción de subsidio acreditable(determinado para los dos patrones)	0.4291
Proporción de subsidio otorgada por el patrón	.62

← Los ingresos exentos son los que se mencionan en las Constancias de Percepciones y Retenciones, dentro de este tipo de ingresos existen montos máximos de acuerdo al SMGAGC (aguinaldo 30 días, PTU 15 días, prima vacacional 15 días). Si los diferentes patrones entregaron cada uno, montos por estos mismos conceptos, sólo podrán disminuir éstos una sola vez, sin rebasar el máximo señalado.

◆ Ingresos exentos

El rubro de ingresos exentos comprende horas extras, previsión social, etc., mismos que vienen señalados en la Constancia de Percepciones y Retenciones, así como los montos máximos que establece la ley y que se hubiesen pagado por concepto de aguinaldo, PTU y prima vacacional, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE S
Horas extras laboradas por el trabajador	536.00
Aguinaldo, PTU, prima vacacional	2,000.00
<b>Total de ingresos exentos</b>	<b>2,536.00</b>

Para poder realizar su declaración, el Sr. Miguel Genis debe tomar en cuenta todos los ingresos obtenidos durante el año por concepto de sueldo y salarios y cualquier prestación que le otorgue la empresa por prestar sus servicios.

◆ **Deducciones personales**

	CONCEPTO	IMPORTE S
	Honorarios médicos	300.00
Más:	Gastos hospitalarios	2,020.00
Igual:	Suma total	2,320.00
Menos:	Cantidad recuperada de los gastos efectuados	0.00
Igual:	<b>Total de deducciones personales</b>	<b>2,320.00</b>

En cuanto a los gastos funerales, éstos serán deducibles únicamente en la parte que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta. Todo gasto debe tener su respectivo comprobante fiscal para que pueda deducirse de los ingresos del periodo y dicho comprobante debe cumplir con los requisitos que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El importe que se debe considerar es el que indica el comprobante fiscal, incluyendo el IVA.

◆ Determinación de la base del impuesto

La base del impuesto será la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos anuales, el monto de los ingresos exentos y las deducciones personales correspondientes al mismo periodo.

Por lo tanto:

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Total de ingresos	49,000.00
<b>Menos:</b>	Ingresos exentos	2,536.00
<b>Igual:</b>	Ingresos gravables	46,464.00
<b>Igual:</b>	Ingresos acumulables	46,464.00
<b>Menos:</b>	Deducciones personales	2,320.00
<b>Igual:</b>	<b>Base del impuesto</b>	<b>44,144.00</b>

Una vez que se obtiene la base del impuesto o base gravable, se procede a calcular el impuesto conforme a la artículo 141 de la LISR.



- ♦ Cálculo del impuesto de acuerdo con la tarifa del Art. 141 de la LISR←

El ISR del ejercicio se determina aplicando a la base gravable, la tarifa del artículo 141 de la LISR como se señala a continuación:

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Base del impuesto	44,144.00
<b>Menos:</b>		
	Límite inferior (tarifa 141 LISR ver anexo1)	41,028.73
<b>Igual:</b>		
	Excedente del límite inferior	3,115.27
<b>Por:</b>		
	% sobre el excedente del límite inferior	17%
<b>Igual:</b>		
	Impuesto marginal:	529.59
<b>Más:</b>		
	Cuota fija:	3,764.40
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto determinado conforme al artículo 141</b>	<b>4,294.00</b>

← La tarifa del artículo 141 publicada en el DOF del 29-dic-2000 y utilizada para este ejercicio se muestra en el anexo 1 del presente estudio.

- ♦ Cálculo del subsidio de acuerdo con la tabla del artículo 141-A de La Ley del ISR↑.

El subsidio total se determina de la siguiente manera:

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Base del impuesto	44,144.00
<b>Menos:</b>	Límite inferior (art. 141-A)	41,028.73
<b>Igual:</b>	Excedente del límite inferior	3,115.27
<b>Por:</b>	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior (tarifa artículo 141 LISR)	17%
<b>Igual:</b>	Impuesto marginal:	529.60
<b>Por:</b>	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla artículo 141-A LISR, ubicada en el apéndice A).	50%
<b>Igual:</b>	Subsidio sobre impuesto marginal	264.80
<b>Más:</b>	Cuota fija de subsidio (tabla art. 141-A)	1,882.26
<b>Igual:</b>	<b>Subsidio al 100%</b>	<b>2,147.06</b>

↑ La tarifa del artículo 141 publicada en el DOF del día 29/12/00 y utilizada para este ejercicio se muestra en el anexo 1 del presente estudio.

Después de que se ha obtenido el subsidio al 100% se procede a calcular el monto del subsidio acreditable que se le aplicará al impuesto determinado según la tarifa del art. 141 de la LISR.

Se deben sumar los subsidios no acreditables en caso de obtener ingresos de más de una patrón.

◆ Montos de subsidios acreditables y no acreditables

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Total de subsidios acreditables	7,736.82
<b>Mas:</b>		
	Total de subsidios no acreditables	946.68
<b>Igual:</b>		
	<b>Total subsidios acreditables y no acreditables</b>	<b>8,683.50</b>

Una vez que se obtiene el total de subsidios acreditables y no acreditables se procede a calcular la proporción de subsidio acreditable.

◆ Proporción de subsidio acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Total de subsidios acreditables	7,736.82
<b>Entre</b>		
	Monto de subsidios acreditables y no acreditables	8,683.50
<b>Igual:</b>		
	<b>Proporción de subsidio acreditable</b>	<b>0.8910</b>

◆ Subsidio acreditable

La proporción de subsidio obtenida, tendrá que multiplicarse por la cantidad de subsidio calculado al 100%, para así obtener el monto de subsidio acreditable.

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Subsidio obtenido de la aplicación de la tabla del art. 141-A LISR	2,147.06
<b>Por:</b>	Proporción de subsidio	0.8910
<b>Igual:</b>	<b>Monto de subsidio acreditable</b>	<b>1,913.03</b>

Dentro de la mecánica para calcular el ISR a cargo del trabajador o Crédito al salario a pagar, esta el calcular la proporción del subsidio no acreditable.

◆ Proporción del subsidio no acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Unidad	1
<b>Menos:</b>	Proporción →	0.62
<b>Igual:</b>	Resultado	0.38
<b>Por:</b>	Dos	2
<b>Igual:</b>	Proporción subsidio no acreditable	0.76

→ La proporción del subsidio se debe incluir como dato informativo en la Constancia de Percepciones y Retenciones que el patrón entregue a cada trabajador.

◆ Determinación del subsidio no acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Subsidio obtenido de la aplicación de la tarifa del Art. 141-A LISR	2,147.06
<b>Por:</b>		
	Proporción de subsidio no acreditable	0.76
<b>Igual:</b>		
	<b>Monto de Subsidio no acreditable</b>	<b>1,631.77</b>

◆ Cálculo del subsidio acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Subsidio obtenido de la aplicación de la tarifa del Art. 141-A LISR	2,147.06
<b>Menos:</b>		
	Subsidio no acreditable	1,631.77
<b>Igual:</b>		
	<b>Subsidio acreditable</b>	<b>515.29</b>

Cuando ya se tienen el importe del impuesto antes de subsidio-determinado en base a la tarifa del art. 141- y el monto del subsidio acreditable, lo que prosigue es calcular el ISR a cargo del trabajador o el crédito al salario a favor del trabajador.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b> \$
	Impuesto de la tarifa del art. 141 de la LISR	4,294.00
<b>Menos:</b>		
	Subsidio de la tabla del art. 141-A de la LISR (monto del subsidio acreditable)	512.29
<b>Igual:</b>		
	Impuesto subsidiado	3,781.71
<b>Menos:</b>		
	Crédito general anual← (anexo 1)	1,732.59
<b>Igual:</b>		
	Impuesto del ejercicio	2,049.12
<b>Menos:</b>		
	Total I.S.R. Acreditable del Patrón ↑	6,042.28
<b>Igual:</b>		
	<b>Neto a cargo</b>	
	<b>Neto a favor</b>	<b>3,993.16</b>

← Cantidad publicada el 29 de diciembre en el DOF

↑ El impuesto acreditable corresponde al total de impuesto retenido por el patrón.

El saldo a favor, en ningún caso podrá ser superior al monto del I.S.R. acreditable.

Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual de deben de considerar los ingresos percibidos durante el año, descontar a dichos ingresos tanto las deducciones personales como los ingresos exentos. Una vez que se obtiene la base gravable con el procedimiento anterior, se aplica la tarifa del art. 141 de la LISR. Al resultadose se le descuenta el subsidio que corresponda al empleado según se señala en el art. 141-A y el crédito al salario anual contemplado en la tarifa del art. 141-B y el resultado será el impuesto a retener o el crédito al salario a pagar al trabajador.

## Caso 2

### Ingresos por sueldos y salarios considerando liquidación.

El Sr. Negrete Prieto laboro en la empresa "Patito S.A. de C.V." del 12 de marzo de 1991 hasta el 9 de noviembre de 2000, fecha en que le fue rescindido su contrato. Debido a esto la empresa le elabora su liquidación.

Al contar con su liquidación, el Sr. Negrete Prieto procede a elaborar su declaración anual, cumpliendo con lo establecido en el art. 82 fracción III de la LISR.

#### ◆ Datos

CONCEPTO	IMPORTE \$
Total de sueldo cobrado	70,000.00
Total de indemnización cobrada (monto total pagado)	70,000.00
Último sueldo mensual ordinario	6,000.00
ISR retenido por el patrón por sueldos	3,100.00
ISR retenido por la indemnización	3,100.00
Proporción de subsidio (dato proporcionado por el patrón)	0.68
Crédito general anual←	1,732.59
Deducciones personales	1,050.00
Monto exento de 90 veces el salario mínimo por cada año de servicio (\$ 37.90↑ x 90 veces x 10 años)	34,110.00
Ingresos exentos→	2,000.00

← Crédito General publicado en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2000

↑ Salario mínimo general del área geográfica que el corresponda al contribuyente, para éste caso, se considerará el del área "A".

→ Los ingresos exentos son los que se mencionan en las Constancias de Percepciones y Retenciones, dentro de este tipo de ingresos existen montos máximos de acuerdo al SMGAGC (aguinaldo 30 días, PTU 15 días, prima vacacional 15 días).



- ◆ Se tienen las Deducciones personales siguientes

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b> \$
Honorarios dentales	150.00
Donativos autorizados	300.00
Honorarios médicos	600.00
<b>Total de deducciones personales</b>	<b>1,050.00</b>

- ◆ Determinación de los ingresos exentos por indemnización

	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b> \$
<b>Por:</b>	Días salario mínimo general (exentos)	90
	Salario mínimo general del área geográfica ↓	37.90
<b>Igual:</b>	Resultado:	3,411.00
<b>Por:</b>	Años de servicio	10
<b>Igual:</b>	<b>Ingreso exento</b>	<b>34,110.00</b>

En cuanto a los ingresos por indemnización, estos están exentos hasta el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Según se establece en el art. 77 fracción X de la LISR.

↓ Para efectos de este ejemplo se tomó el salario correspondiente a la zona "A"

- ◆ Determinación de ingresos no acumulable respecto de la indemnización

CONCEPTO	IMPORTE \$
Ultimo sueldo mensual ordinario percibido	6,000.00

El ingreso acumulable respecto de la indemnización será una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario que percibió el Sr. Negrete Prieto. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos.

- ◆ Determinación del ingreso no acumulable respecto de la indemnización

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Pago por indemnización	70,000.00
<b>Menos:</b>		
	Ingreso exento	34,110.00
<b>Igual:</b>		
	Ingreso gravable	35,890.00
<b>Menos:</b>		
	Ingreso acumulable (cantidad igual al último sueldo mensual ordinario)	6,000.00
	<b>Ingreso gravable no acumulable</b>	<b>29,890.00</b>

El ingreso gravable no acumulable será la diferencia entre la base gravable de los ingresos por indemnización y el último sueldo mensual ordinario que haya percibido el trabajador.

◆ Determinación del impuesto

Base del impuesto

La base del impuesto será la diferencia que resulte de disminuir de los ingresos anuales por sueldos y salarios y por indemnización, el monto de los ingresos exentos y las deducciones personales correspondientes al periodo.

Por tanto:

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Total de ingresos cobrados (suma total de sueldo e indemnizaciones)	140,000.00
<b>Menos:</b>		
	Ingresos exentos (se incluye lo de sueldos e indemnización)	36,110.00
<b>Igual:</b>		
	<b>Ingresos gravados</b>	<b>103,890.00</b>
<b>Menos:</b>		
	Suma de los ingresos no acumulables por indemnización	29,890.00
<b>Igual:</b>		
	<b>Total de ingresos acumulables</b>	<b>74,000.00</b>
<b>Menos:</b>		
	Deducciones personales	1,050.00
<b>Igual:</b>		
	<b>Base del impuesto</b>	<b>72,950.00</b>

Una vez obtenida la base del impuesto se procede a calcular el impuesto antes del subsidio. Dicho impuesto será el resultado de aplicar a la base gravable la tarifa contenida en el artículo 141.

- ♦ Cálculo del impuesto de la tarifa contenida en el art. 141 de la ley del ISR\*

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Base del impuesto	72,950.00
<b>Menos:</b>	Límite inferior	72,104.38
<b>Igual:</b>	Excedente del límite inferior	845.62
<b>Por:</b>	% sobre el excedente del límite inferior	25%
<b>Igual:</b>	Impuesto marginal	211.40
<b>Mas:</b>	Cuota fija	9,047.43
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto determinado conforme al artículo 141</b>	<b>9,258.83</b>

Cuando ya se ha obtenido el "impuesto antes del subsidio" de acuerdo al art. 141 de la LISR se procede a aplicar el subsidio otorgado por dicha Ley. La aplicación y el derecho que se tiene a este subsidio se encuentra contemplado en el art. 141-A de la ya citada Ley.

© Para determinar el ISR del ejercicio se utiliza la tarifa del artículo 141 de la LISR publicada en el DOF del 29 de diciembre de 2000(ver anexo 1 de esta tesis).

- ♦ Cálculo del subsidio de la tabla contenida en el artículo 141-A de la ley del ISR

Para determinar el subsidio del impuesto se utiliza la tabla del artículo 141-A publicada en el DOF del 29 de diciembre de 2000 (ver anexo 1 de esta tesis)

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Base del impuesto	72,950.00
<b>Menos:</b>		
	Límite inferior	72,104.38
<b>Igual:</b>		
	<b>Excedente del límite inferior</b>	<b>845.62</b>
<b>Por:</b>		
	% sobre el excedente del límite inferior (tarifa del artículo 141 de la LISR)	25%
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto marginal</b>	<b>211.40</b>
<b>Por:</b>		
	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal (tabla artículo 141-A LISR, ubicada en el apéndice A)	50%
<b>Igual:</b>		
	<b>Subsidio sobre impuesto marginal</b>	<b>105.70</b>
<b>Mas:</b>		
	Cuota fija de subsidio	4,523.49
<b>Igual:</b>		
	<b>Subsidio al 100%</b>	<b>4,629.19</b>

- ◆ Determinación de la proporción de subsidio no acreditable y acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Unidad	1.00
<b>Menos:</b>		
	Proporción de subsidio←	0.68
<b>Igual:</b>		
	Diferencia	0.32
<b>Por:</b>		
	Dos	2
<b>Igual:</b>		
	<b>Proporción de subsidio no acreditable</b>	<b>0.64</b>
	Unidad	1.00
<b>Menos:</b>		
	Proporción de subsidio no acreditable	0.64
<b>Igual</b>		
	<b>Proporción de subsidio acreditable</b>	<b>0.36</b>

← La proporción del subsidio se obtiene de la Constancia de Percepciones y Retenciones expedida por el patrón.

- ◆ Determinación del subsidio no acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Subsidio fiscal al 100% (conforme al art. 141-A)	4,629.19
<b>Por:</b>		
	Proporción de subsidio no acreditable	0.64
<b>Igual:</b>		
	<b>Subsidio no acreditable</b>	<b>2,962.68</b>

◆ Determinación del subsidio acreditable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Subsidio fiscal al 100% (conforme al art. 141-A)	4,629.19
<b>Menos:</b>	Subsidio no acreditable	2,962.68
<b>Igual:</b>	<b>Subsidio acreditable</b>	<b>1,666.51</b>

◆ Determinación del impuesto al ingreso acumulable

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Impuesto artículo 141	9,258.83
<b>Menos:</b>	Subsidio acreditable	1,666.51
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto subsidiado o impuesto a los ingresos acumulables</b>	<b>7,592.32</b>

◆ Determinación del impuesto al ingreso no acumulable por indemnización

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Impuesto subsidiado o impuesto a los ingresos acumulables por indemnización	7,592.32
<b>Entre:</b>	Base del impuesto	72,950.00
<b>Igual:</b>	Cociente	0.1041
<b>Por:</b>	Cien	100
<b>Igual:</b>	<b>Tasa aplicable a ingresos no acumulables (%)</b>	<b>10.41%</b>

◆ Cálculo del impuesto de ingresos no acumulables

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Ingresos no acumulables por indemnización	29,890.00
<b>Por:</b>		
	Tasa aplicable a ingresos no acumulables	10,41%
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto al ingreso no acumulable por indemnización</b>	<b>3,111.55</b>

◆ Determinación del impuesto del ejercicio

	CONCEPTO	IMPORTE \$
	Impuesto subsidiado o impuesto a los ingresos acumulables por salarios e indemnización	7,592.32
<b>Menos:</b>		
	Crédito general anual (ver anexo 1)	1,732.59
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto de ingresos acumulables</b>	<b>5,859.73</b>
<b>Más:</b>		
	Impuesto sobre ingresos no acumulable por indemnización	3,111.55
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto del ejercicio:</b>	<b>8,971.28</b>
<b>Menos:</b>		
	Retención (impuesto acreditable)*	6,200.00
<b>Igual:</b>		
	<b>Impuesto a cargo</b>	<b>2,771.28</b>
	<b>Impuesto a favor±</b>	

\* Suma de retenciones por sueldos e indemnizaciones

± El saldo a favor, en ningún caso podrá ser superior al monto del ISR acreditable (cantidad que resulta de las retenciones más pagos provisionales).



## 11. CONCLUSIONES

Por medio de este trabajo nos queda claro que la norma básica del orden jurídico mexicano es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cuál está plasmada la obligación que tenemos todos los mexicanos de contribuir de una manera proporcional y equitativa, como lo dispongan las leyes, con los gastos públicos del lugar donde se resida.

Desde aquí, se crean todas las demás normas del sistema jurídico, que nos proporcionan toda una serie de derechos y obligaciones. Esto lo podemos observar claramente en una relación laboral, por una parte el trabajador tiene la obligación de pagar sus impuestos sobre el producto del trabajo que tiene pero también recibe una gran cantidad de derechos como acceder a la Salud, a la vivienda por nombrar algunos y, por otra parte el patrón debe cumplir con su obligación de ser un canal de recaudación de los impuestos que generan los trabajadores y hacerlos llegar al Órgano Administrativo Correspondiente como retenedor de los impuestos de los trabajadores dentro de una relación laboral, además de pagar sus propias contribuciones.

Ahora bien, la autoridad competente se encarga de vigilar que los procedimientos de cálculo, las declaraciones correspondientes de estos impuestos, las aportaciones de seguridad social y demás impuestos se realicen de una manera clara, correcta, y oportuna, para ello existen las diferentes disposiciones en materia de Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social que son muy importantes que conozcamos, para que de esta manera cumplamos con nuestras obligaciones y no se nos impongan sanciones que nos perjudiquen en el buen desempeño de nuestra empresa.

Por medio de este estudio dimos a conocer los conceptos que se encuentran vinculados en una relación laboral así como los procedimientos de cálculo de los impuestos correspondientes y observamos cuales son los métodos más idóneos para cumplir con estas obligaciones.

Por los resultados obtenidos se considera que estos afirman las hipótesis del problema planteado, y podemos afirmar que tener conocimiento de las disposiciones fiscales de una manera clara, correcta y oportuna, que se derivan de una relación laboral permitirá a las empresas contar con herramientas útiles para evitar desembolsos innecesarios que mermen sus utilidades.

**12. ANEXOS**

Anexo 1  
 "Tablas y Tarifas de ISR para Sueldos y Salarios"

Tarifa del Segundo Semestre de 2001  
 Artículo 80 LISR-Impuesto

<b>Límite Inferior</b> \$	<b>Límite Superior</b> \$	<b>Cuota fija</b> \$	<b>% sobre excedente de límite inferior</b>
0.01	435.72	0	3.00
435.73	3,698.27	13.07	10.00
3,698.28	6,499.38	339.32	17.00
6,499.39	7,555.25	815.52	25.00
7,555.26	9,045.69	1,079.49	32.00
9,045.70	18,243.86	1,556.42	33.00
18,243.87	53,186.21	4,591.82	34.00
53,186.22	159,558.62	16,472.20	35.00
159,558.63	212,744.84	53,702.56	37.50
212,744.85	En adelante	73,647.39	40.00

Tablas del Segundo Semestre de 2001  
 Artículo 80-A LISR-Subsidio

<b>Límite Inferior</b> \$	<b>Límite Superior</b> \$	<b>Cuota fija</b> \$	<b>% sobre excedente de límite inferior</b>
0.01	435.72	0	50.00
435.73	3,698.27	6.53	50.00
3,698.28	6,499.38	169.66	50.00
6,499.39	7,555.25	407.73	50.00
7,555.26	9,045.69	539.74	50.00
9,045.70	18,243.86	778.20	40.00
18,243.87	28,754.84	1,992.38	30.00
28,754.85	36,487.71	3,064.49	20.00
36,487.72	43,785.01	3,590.34	10.00
43,785.19	En adelante	3,838.42	0.00

Tablas del Segundo Semestre de 2001  
Artículo 80-B LISR-Crédito al Salario

Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario \$
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
4,686.44	5,467.53	258.79
5,467.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38	En adelante	156.17

Tablas y tarifas publicadas en el D.O.F. el día 30 de julio de 2001

Artículo 141. Tabla para Determinar el ISR Anual de 2001.

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Pocentaje sobre excedente del límite inferior %
0.01	4,833.96	0.00	3.00
4,833.97	41,028.72	144.99	10.00
41,028.73	72,104.37	3,764.40	17.00
72,104.38	83,818.32	9,047.43	25.00
83,818.33	100,353.18	11,975.88	32.00
100,353.19	202,398.18	17,266.98	33.00
202,398.19	590,050.14	50,941.86	34.00
590,050.15	1,770,150.12	182,743.38	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

## Artículo 141-A. Tabla para Determinar el Subsidio Anual de 2001

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	4,833.96	0.00	50.00
4,833.97	41,028.72	72.48	50.00
41,028.73	72,104.37	1,882.26	50.00
72,104.38	83,818.32	4,523.49	50.00
83,818.33	100,353.18	5,987.94	50.00
100,353.19	202,398.18	8,633.40	40.00
202,398.19	319,007.34	22,103.46	30.00
319,007.35	404,796.15	33,997.59	20.00
404,796.16	485,754.69	39,831.30	10.00
485,754.70	En adelante	42,583.68	0.00

Tabla para Determinar el Crédito al Salario Anual  
Según el Artículo 81 de la LISR

Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Crédito al salario anual \$
0.01	17,237.82	3,966.21
17,237.83	25,381.53	3,964.44
25,381.54	25,856.19	3,964.44
25,856.20	33,841.50	3,962.28
33,841.51	34,475.13	3,827.31
34,475.14	36,888.60	3,726.84
36,888.61	43,326.06	3,726.84
43,326.07	45,966.99	3,451.92
45,967.00	51,991.50	3,165.78
51,991.51	60,657.09	2,871.03
60,657.10	69,322.05	2,470.65
69,322.06	71,937.93	2,120.43
71,937.94	En adelante	1,732.59

Tarifa de 1991 Actualizada a 2001 para el Cálculo de  
Impuesto Anual de 2001

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$	Por ciento sobre excedente del límite inferior %
0.01	5,647.11	0.00	3.00
5,647.12	47,925.48	144.99	10.00
47,925.49	84,223.65	3,764.40	17.00
84,223.66	97,906.95	9,047.43	25.00
97,906.96	117,220.83	11,975.88	32.00
117,220.84	372,627.75	17,266.98	34.00
372,627.76	1,770,150.12	50,941.86	35.00
1,770,150.13	2,360,200.47	595,778.55	37.50
2,360,200.48	En adelante	817,047.33	40.00

Tarifa del Subsidio Anual 1991 para el  
Impuesto 2001

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Porcentaje de subsidio sobre cuotas fija \$	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal %
0.01	5,647.11	40.00	40.00
5,647.12	47,925.48	40.00	34.80
47,925.49	84,223.65	35.00	26.40
84,223.66	97,906.95	30.00	13.60
97,906.96	117,220.83	26.00	3.20
117,220.84	372,627.75	19.00	2.50
372,627.76	1,770,150.12	5.60	0.00
1,770,150.13	2,360,200.47	1.01	0.00
2,360,200.48	En adelante	0.73	0.00

### **13. OTROS PUNTOS DE INTERÉS**

#### *“Propuesta de Reforma Fiscal En ISR Para Ingresos Por Sueldos y Salarios”*

##### **Impuestos Por Sueldos**

La iniciativa de reformas presentada por el Ejecutivo al Poder Legislativo contienen las siguientes reformas en materia de impuesto sobre la renta (ISR), por ingresos derivados de una prestación de servicios personales subordinados (sueldos y salarios):

El Capítulo I del Título IV de la ley propuesta (lo que se ha llamado nueva ley) abarca los artículos 109 a 118, con importante correlación al artículo 108 (actual 77) de las disposiciones generales de las personas físicas, el cual contiene los ingresos por los que no se paga impuesto (ingresos exentos).

Los aspectos fundamentales de la nueva ley son:

- Eliminación de exenciones
- Reestructuración de la tarifa de impuesto
- Eliminación de subsidio
- Reestructuración de la tarifa de crédito al salario
- Nuevas obligaciones de quienes pagan estos servicios

##### **Eliminación de exenciones**

El artículo 108 de la nueva ley sustituye al 77 actual, el cual en lista los conceptos por los que no pagarán ISR las personas físicas (los ingresos exentos), dentro de los cuales no se incluye como exentos y por lo tanto, serán ingresos gravados las siguientes fracciones del actual artículo 77 relativas al conceptos de sueldos:

*Fracción I:* Prestaciones legales del salario mínimo, y pagos por trabajo de horas extras y días de descanso.

*Fracción VI:* Las prestaciones de previsión social; si bien la fracción IV del artículo 108 de la nueva ley contempla como exentos los ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, así como por actividades culturales y deportivas que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos colectivos de trabajo; ya que no incluye otras prestaciones de previsión social o de naturaleza análoga, e impone la condición a fin de dejar exentos los conceptos que menciona el hecho de que se otorguen en servicio o en bienes.

*Fracción IX:* Cuotas obreras al IMSS pagadas por los patrones.

*Fracción XI:* 30 días de salario mínimo por gratificaciones, 15 días de salario mínimo por participación en las utilidades de la empresa, 15 días de salario mínimo por prima vacacional, un día de salario mínimo por cada prima dominical.

*Reestructuración de la Tarifa de Impuesto, Eliminación del Subsidio y Reestructuración del Crédito al Salario*

Se reestructura la tarifa para el cálculo del impuesto, la tarifa contenida en el artículo 113 de la nueva ley equivale a una reestructuración de las tarifas de impuesto y subsidio, quedando como sigue:



<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>% s/Excedente</b>
0.01	4,166.67	0.00	0.0
4,166.68	8,333.33	0.00	10.0
8,333.34	16,666.67	416.67	16.0
16,666.68	25,000.00	1,750.00	20.0
25,000.01	33,333.33	3,416.66	25.0
33,333.34	41,666.67	5,500.00	30.0
41,666.68	En adelante	8,000.00	32.0

Se destaca el amplio rango de ingresos que no causarán ISR, hasta \$4,166.67, equivalente a más de tres salarios mínimos de cualquier zona. Se reduce de 10 a siete rangos de ingresos, teniendo como tasa máxima de impuesto marginal 32%, la cual será aplicable a ingresos superiores a \$41,666.68; en la tabla actual, la tasa marginal de 32% se aplica a ingresos superiores a \$7,337.34 y existen tasas marginales hasta de 40% si bien tienen derecho a subsidio (sólo al acreditable no al total).

Se elimina el subsidio, el cual, de cierta forma, se incorpora a la tarifa de impuesto, liberando así de la enorme carga administrativa que implica hacer el cálculo de la proporción, la determinación del subsidio acreditable y no acreditable, y eliminando una seria inconstitucionalidad, donde los trabajadores se podían ver afectados por las prestaciones exentas que tuvieran otros trabajadores del mismo patrón.

Se reestructura en el artículo 114 la tarifa de crédito al salario, aclarando que el mismo solo será aplicable a los ingresos por sueldos y a los percibidos por trabajadores de la Federación, entidades federativas y municipios, eliminando el crédito general para el resto de las personas físicas, incluyendo en esta eliminación aquellos que para efectos de pago de este impuesto se asimilen a salarios. Quedando como sigue:

<b>Para ingresos de:</b>	<b>Hasta ingresos de:</b>	<b>Crédito al Salario Mensual:</b>
1.01	1,152.16	408.33
1,152.17	1,728.24	333.33
1,728.25	2,304.32	316.67
2,304.33	2,880.40	283.33
2,880.41	3,456.48	225.00
3,456.49	4,032.56	150.00
4,032.57	5,7660.80	83.33
5,7660.81	En adelante	0.00

El crédito al salario para los ingresos más bajos se incrementa de \$347.19 a \$408.33; sin embargo, el rango al que se le aplica este crédito se ve reducido de tal forma que ni siquiera quedan comprendidos en este rango quienes perciban un salario mínimo de la zona "A", quedando únicamente los salarios mínimos de la zona "B" cuando se paguen 30 días de sueldo, ya que al pagar 31 días se rebasa este límite, quedan comprendidos los trabajadores de salario mínimo de la zona "C". Para el resto de los ingresos el crédito al salario se reduce hasta desaparecer para quienes obtuvieron ingresos superiores de \$5,706.81.

La combinación de tarifa reestructurada de impuesto sin subsidio y crédito al salario reestructurado, en todo caso, da menos impuesto neto a las personas físicas o más crédito al salario a pagar, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo, en el cual se incluye el impuesto a retener bajo la norma actual, considerando, en primer lugar, una proporción de subsidio del 90% (la cual es muy alta y casi ningún trabajador goza de ella), en segundo lugar, una proporción de 75% (que puede resultar más común), y el importe que arroja la nueva ley, así como el beneficio, mismo que se mermaría en los meses que se perciban conceptos que actualmente están exentos y

que bajo la nueva ley serán ingresos gravados como la PTU, gratificaciones, primas dominicales, vacaciones, etcétera.

INGRESOS	Nueva ley	Ley actual prop.90	Beneficio Ley nueva v.s. prop. .90		Ley actual prop. .75	Beneficio Ley nueva v.s. prop. .75	
			\$	%		\$	%
1,089.84(1S.M.C)	(408.33)	(299.57)	108.76	36.30	(287.67)	120.66	41.94
1,227.00(1S.M.A)	(333.33)	(291.34)	41.99	14.41	(277.38)	55.95	20.17
2,454.00(2S.M.A)	(283.33)	(217.39)	65.94	30.33	(185.02)	98.31	53.13
3,681.00(3S.M.A)	(150.00)	(122.86)	27.14	22.09	(67.70)	82.30	121.5
4,904.00(4S.M.A)	(9.60)	74.72	84.32	112.8	137.35	146.95	106.9
6,135.00(5S.M.A)	196.83	280.47	83.64	29.82	385.80	188.97	48.98
8,589.00(7S.M.A)	457.58	703.17	245.59	34.92	934.99	477.41	51.06
12,270.00(10S.M.A)	1,046.54	1,513.03	466.49	30.83	1,902.08	855.54	44.97
18,405.00(15S.M.A)	2,097.66	2,897.29	799.63	27.60	3,538.90	1,441.24	40.72
24,540.00(20S.M.A)	3,324.66	4,470.05	1,145.39	25.62	5,311.91	1,987.25	37.41
36,810.00(30S.M.A)	6,543.00	7,901.62	1,358.62	17.19	9,032.34	2,489.34	27.50
49,080.00(40S.M.A)	10,372.26	11,914.17	1,541.91	12.94	13,107.04	2,734.78	20.86
73,620.00(60S.M.A)	18,221.86	20,477.45	2,255.59	11.01	21,670.31	3,448.45	15.91
122,700.00(100S.M.A)	33,930.66	37,655.45	3,724.79	9.89	38,848.31	4,917.65	12.65
184,050.00(150S.M.A)	53,562.66	60,980.30	7,417.64	12.16	62,173.17	8,610.51	13.84
245,400.00(200S.M.A)	73,194.66	83,831.33	10636.67	12.68	85,024.19	11,829.53	13.91

Por otro lado, cuando los trabajadores perciben conceptos que en la ley actual están exentos y que de acuerdo con la nueva ley estarán gravados el efecto se refleja de la siguiente forma:

Ejemplos:

<b>Caso I:</b>		
	Sueldo	\$5,000.00
	Prima vacacional	1,000.00
	Total de ingresos	<u>6,000.00</u>
<b>Ley actual:</b>	Ingresos	\$6,000.00
	(-) Ingresos exentos: 15 x 40.35	605.25
	(=) Ingreso gravable	<u>5,394.75</u>
ISR neto de subsidio y crédito al salario, base proporción 0.90 ley actual = <b>165.34</b>		
ISR neto de subsidio y crédito al salario, base proporción 0.75 Ley Actual = <b>260.76</b>		
<b>Nueva ley:</b>	Ingresos	\$6,000.00
	(-) Ingresos exentos	0.00
	(=) Ingreso gravable	<u>\$6,000.00</u>
ISR neto de crédito al salario, base Nueva Ley = 183.33		

Como podemos observar, el ISR nueva ley es inferior al ISR ley actual con proporción intermedia, pero superior al ISR ley actual con proporción alta.

<b>Caso II:</b>		
	Sueldo	\$5,000.00
	Gratificación	7,000.00
	Total de ingresos	<u>22,000.00</u>
<b>Ley actual:</b>	Ingresos	\$22,000.00
	(-) Ingresos exentos: 30 x 40.35	1,210.50
	(=) Ingreso gravable	<u>\$20,789.50</u>
ISR neto de subsidio y crédito al salario, base proporción 0.90 ley actual = <b>3,553.54</b>		
ISR neto de subsidio y crédito al salario, base proporción 0.75 Ley Actual = <b>4,228.01</b>		
<b>Nueva ley:</b>	Ingresos	\$22,000.00
	(-) Ingresos exentos	0.00
	(=) Ingreso gravable	<u>\$22,000.00</u>
ISR neto de crédito al salario, base Nueva Ley = \$2,816.66		

Como podemos observar, el ISR de la nueva ley es inferior al ISR ley actual, tanto con proporción intermedia como con proporción alta.

### Nuevas obligaciones de quienes pagan sueldos

Se adicionan dos obligaciones a los pagadores para poder entregar el crédito al salario a favor de los trabajadores en el artículo 118 (actual 83-A), consistentes en presentar ante el IMSS, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los cinco días siguientes del mes, nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando, por cada trabajador, las bases e importes; igualmente se adiciona la obligación de pagar mensualmente en nómina separada y fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario autorizado por la SHCP.

Esta última obligación es por completo contradictoria a lo que establece el párrafo siguiente a la tarifa del artículo 114 (actual 80-B), que indica que la diferencia a favor de crédito al salario deberá pagarse conjuntamente con el monto de los salarios con los que se determinó dicha diferencia.

### *Otros Puntos Que Nos Interesan Para Sueldos y Salarios*

Deducción de la participación de los trabajadores en las empresas

Para lograr que la tasa máxima empresarial sea de 32%, se propone establecer en la nueva LISR la deducibilidad de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, por el monto efectivamente erogado por este concepto en el ejercicio fiscal de que se trate.

Deducción de prestaciones de seguridad social

Al eliminarse como un ingreso exento para los trabajadores las cuotas de seguridad social pagadas por los patrones, se establece la posibilidad de que los patrones puedan deducir las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso de aquellas que sean a cargo de sus trabajadores.

Régimen de sueldos y salarios

La nueva LISR establece exenciones sobre prestaciones de carácter general otorgadas en especie o en servicios que elevan el nivel de vida de los trabajadores, que fomentan el ahorro y la inversión y las que garantizan un mejor porvenir para los pensionados y jubilados, así como exenciones técnicas sobre herencias y legados que se requieren para evitar gravar la transmisión del patrimonio por ese caso fortuito.

La reforma se acompaña de una tarifa estructurada en siete tramos, que permite una puntual progresividad en el pago del gravamen,

que reduce sustancialmente la carga fiscal en todos y en cada uno de sus tramos y que establece una tasa de 0% para aquellos contribuyentes que en el ejercicio tengan ingresos inferiores a \$50,000.00.

En esta tarifa se establecería como tasa marginal máxima del ISR de las personas físicas el 32%.

Se establece un crédito al salario, en cantidad mayor a la actualmente vigente en la LISR, pero con una mecánica transparente que permite orientar el beneficio hacia trabajadores de menores ingresos y no hacia patrones.

#### Fondos de pensiones y jubilaciones

Dentro de los ingresos exentos provenientes de los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, se encuentran las ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de 50% de bienes inmuebles, así como de la enajenación de bienes inmuebles que hayan sido otorgados en arrendamiento por un plazo mínimo de un año.

Sin embargo, en la actualidad no se establece para el caso de enajenación de estas acciones, el mismo requisito que se señala para la enajenación directa de bienes inmuebles, por lo que se propone agregar el mismo requisito y, como consecuencia de esto, otorgar un trato equitativo a las enajenaciones que lleven a cabo los fondos mencionados.

#### Prestación de servicios

Se prevé no considerar como prestación de servicios, la que se realice en forma subordinada mediante el pago de una remuneración, no los servicios por los que se perciban ingresos considerados como remuneración en la LISR.

*Consideraciones*

Las disposiciones de este artículo están sustentadas en la iniciativa de reformas que analiza el legislativo, no constituye una norma aplicable al momento y no se tiene certeza de que se autorice sin cambios; sin embargo, es una pauta de estudio para toma de decisiones por su eventual autorización.



## 14. BIBLIOGRAFIA

MORENO PADILLA ,Javier, *Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR*, México, Themis ,1994.

DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I*, México, Porrúa, 1982, 647p.

TRUEBA URBINA, Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, Porrúa, 1977, 687p.

SANCHEZ MIRANDA, Arnulfo, *Estrategias Financieras de los Impuestos*, México, SICCO, 270p.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, *Relaciones Laborales. Un Enfoque Actual y Práctico*, México, SICCO 1996.

CLIMENT BELTRAN, Juan B., *Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencia*, México, Esfinge, 2001, 728p.

ITURRIAGA BRAVO, Luis, *Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios*, México, ISEF, 2001, 365p.

*Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid 1970.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho Fiscal 2ª. Edición*, México, Harla, 309p.

LEDESMA V., Luis Carlos, *Régimen de las prestaciones de previsión social*, México, ISEF, 1996, 119p.

AGUIRRE IBARRA, Fernando, *Estudio Práctico del Subsidio Fiscal*, México, ISEF, 169p.

DEL BUEN, Néstor, *Derecho del Trabajo Tomo II*, México, Porrúa, 1984, 643p.

SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, *Fiscal I*, México, ECAFSA, 245p.

MARTÍN GRANADOS, Ma. Antonieta, MIRELES ARREOLA, Susana, VALLE SOLÍS, Martha, *ISR Impuesto Sobre la Renta*, México, ECASA, 2001, 406 pp.

SÁNCHEZ MIRANDA, Arnulfo, *Casos prácticos sobre la Resolución Miscelánea*, México, Calidad en Información, 2001, 299 pp.

TORRES DIAZ, Julio, *Administración de Prestaciones*, México, ECASA, 1995, 130 pp.

SERIE JURÍDICA, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, MC GRAW HILL, 2001, 184 pp.

*Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Reglamentos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Reglamentos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*, México, Ediciones Fiscales, 2001.

*Código Fiscal de la Federación*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Reglamento del Código Fiscal de la Federación*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

*Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, México, Ediciones Fiscales ISEF, 2001.

## 15. HEMEROGRAFIA

BARRERA RÍOS, José, "Propuesta de Reforma Fiscal Integral", en *Prontuario de Actualización Fiscal*, año XII, núm. 278, México, 2001, 206 pp.

MARTINEZ VALDÉZ, Verónica, KOBELKOWSKY CASTAÑEDA, Rebeca, GARDUÑO MONTAÑO, Rocío, "Declaración Anual de Sueldos y Salarios", en *Laboral*, año VIII, núm.104, México, 2001, 93 pp.

AVALOS CORNEJO, Patricia, LUJÁN MARTINEZ, Akemi Gabriela ...otros, "Prohibiciones y Obligaciones de Trabajadores y Patronos", en *Laboral*, año IX, núm.106, México, 2001, 92 pp.

"Nuevas Reglas para el cálculo del subsidio acreditable", en *Notas Fiscales*, año 6, núm.70, México, 2001, 96 pp.

"Reformas Fiscales 2001", en *Notas Fiscales*, año 6, núm.62, México, 2001, 96 pp.

"Cuotas al IMSS e INFONAVIT, obligatorias en el cálculo de la proporción del subsidio" en *Flash Cuotas IMSS e INFONAVIT*, sitio en Internet.

ARTEAGA, José Manuel, "Niega SHCP recaiga en trabajador pago de ISR", en *La Crónica de Hoy*, México, 28 de Septiembre de 2001.

SOTO, Orquídea, "Cuenta nueva y borrón, en manos de los trabajadores", en *El Economista*, México, 29 de Septiembre de 2001.

BELMARES SANCHEZ, Javier, JARAMILLO BERMUDEZ, Ignacio, "Cuotas IMSS e INFONAVIT para subsidio de ISR: Jurisprudencia" en *Prontuario de Actualización Fiscal*, año XIII, núm. 286, México, 2001, 77pp.

RAMIREZ HERNANDEZ, Francisco Javier, ARVIZU QUIÑONEZ, Fabiola Guadalupe, "Manejo Estratégico de Sueldos y Salarios y Previsión Social", en *Prontuario de Actualización Fiscal*, año XIII, núm. 281, México, 2001, 13 pp.